

**UNIVERSIDAD SAN PEDRO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLITICA**

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO



TÍTULO

**Factores que intervienen en la inaplicación del arresto
ciudadano en el distrito de Huaraz 2021**

Tesis para optar el Título Profesional de Abogada

Autora:

Sánchez Cano, Celinda Verónica

Asesor – Código ORCID

Diaz Ambrosio Silverio Gaudencio

0000-0002-3860-1325

HUARAZ- PERU

2022

Índice General

Índice General	i
Palabras Clave	iii
Constancia de originalidad... ..	iv
Título del Trabajo	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

1.1. Antecedentes y fundamentación científica	1
1.1.1. Antecedentes.....	1
1.1.2. Fundamentación científica.....	5
1.2. Justificación de la Investigación.....	44
1.3. Formulación del problema.....	50
1.4. Conceptuación y operacionalización de variables.....	53
1.5. Hipótesis.....	56
1.6. Objetivos.	56

CAPITULO II

METODOLOGIA

2.1. Tipo y diseño de investigación.	57
2.1.1. Tipo de investigación.....	57
2.1.2. Diseño de investigación.....	58
2.1.3. Métodos de investigación.	58
2.2. Universo, población y muestra.....	60
2.2.1. Población.	60
2.2.2. Muestra.....	60
2.3. Técnicas e Instrumentos de investigación.	61
2.4. Procesamiento y análisis de la información.	62

2.4.1. Estrategias o procedimientos de recogida de la información.	62
2.5. Análisis e interpretación de la información.	63
2.6. Criterios.	63
CAPÍTULO III	
RESULTADOS	
3.1. Resultados... ..	64
CAPÍTULO IV	
ANALISIS Y DISCUSION	
4.1. Análisis y discusión.	72
CAPÍTULO V	
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
5.1. Conclusiones.	75
5.2. Recomendaciones.	76
5.3. Agradecimiento	77
CAPÍTULO VI	
Referencias bibliográficas.	78
Anexos.....	82

PALABRAS CLAVE:

TEMA	El arresto ciudadano
ESPECIALIDAD	Derecho Procesal Penal

KEYWORDS:

TOPIC	The citizen arrest
SPECIALTY	Criminal procedural law

OCDE			LINEA DE INVESTIGACION
AREA	SUBAREA	DISCIPLINA	• Instituciones del derecho procesal y litigación oral.
Ciencias sociales	Derecho	derecho	

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El que suscribe, Vicerrector de Investigación de la Universidad San Pedro:

HACE CONSTAR

Que, de la revisión del trabajo titulado **“Factores que intervienen en la inaplicación del arresto ciudadano en el distrito de Huaraz 2021”** del (a) estudiante: **Celinda Verónica Sánchez Cano**, identificado(a) con **Código N° 1411000253**, se ha verificado un porcentaje de similitud del **30%**, el cual se encuentra dentro del parámetro establecido por la Universidad San Pedro mediante resolución de Consejo Universitario N° 5037-2019-USP/CU para la obtención de grados y títulos académicos de pre y posgrado, así como proyectos de investigación anual Docente.

Se expide la presente constancia para los fines pertinentes.

Chimbote, 11 de Febrero de 2022


 UNIVERSIDAD SAN PEDRO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
Dr. CARLOS URBINA SANJINES
VICERRECTOR



NOTA:

Este documento carece de valor si no tiene adjunta el reporte del Software TURNITIN.

**Factores que intervienen en la inaplicación del arresto
ciudadano en el distrito de Huaraz 2021**

RESUMEN

El objetivo principal de este trabajo de investigación es comprender el fundamento jurídico - dogmático en el Nuevo Código Procesal Penal sobre los factores que intervienen en la inaplicación del arresto ciudadano en el distrito de Huaraz 2021.

La finalidad de esta tesis es explicar por qué razones en el Distrito de Huaraz, la sociedad no aplica el arresto ciudadano, el mismo que se encuentra consagrado por la Ley 29 372 (Ley que cambia al Art. 259° y su vigencia, asimismo el Artículo 260° del Código Procesal Penal, la que se aprobó por el Decreto Legislativo N° 957, que hace referencia a la detención policial y arresto ciudadano en flagrante delito, de manera respectiva). Por otro lado, el Arresto Ciudadano se halla regulado por el Art. 260° inc. 1) y 2)

El arresto de ciudadanos es un tema importante en la situación actual, pero no lo realizan quienes tienen la autoridad de la ley. El objetivo del trabajo fue esclarecer los vicios legales y los motivos de la reticencia de los ciudadanos a participar en el internamiento del delirio en el distrito de Huaraz de la provincia de Huaraz, en un intento de formalizar el reglamento. Como forma práctica de llevar a cabo la detención de ciudadanos.

El problema de este estudio es el tipo de coeficientes de correlación, recogiendo datos descriptivos, no experimentales, instantáneos, con el propósito de describir variables, y analizar la medida de su ocurrencia y sus relaciones en un momento determinado.

Por tanto, los resultados obtenidos reflejan las tendencias observadas en la muestra y población que describimos en el plan de muestreo que realizamos a partir de la descripción y formulación del problema, así como la construcción de hipótesis. Nuestra tesis sustenta “factores intervencionistas en la no aplicación de la escala de detención ciudadana”.

A la luz de lo anterior, esta investigación pretende enriquecer y perfeccionar la investigación, de acuerdo con los nuevos hechos y desarrollos científicos y tecnológicos.

ABSTRACT

The main objective of this research work is to understand the legal - dogmatic basis in the New Criminal Procedure Code on the factors that intervene in the non-application of citizen arrest in the district of Huaraz 2021.

The purpose of this thesis is to explain why in the District of Huaraz, society does not apply citizen arrest, the same that is enshrined in Law 29 372 (Law that changes Art. 259° and its validity, also the Article 260 of the Criminal Procedure Code, which was approved by Legislative Decree No. 957, which refers to police detention and citizen arrest in flagrante delicto, respectively). On the other hand, the Citizen Arrest is regulated by Art. 260° inc. 1 and 2)

The arrest of citizens is an important issue in the current situation, but it is not carried out by those who have the authority of the law. The objective of the work was to clarify the legal vices and the reasons for the reluctance of citizens to participate in the internment of delirium in the Huaraz district of the Huaraz province, in an attempt to formalize the regulation. As a practical way to carry out the arrest of citizens.

The problem of this study is the type of correlation coefficients, collecting descriptive, non-experimental, instantaneous data, with the purpose of describing variables, and analyzing the extent of their occurrence and their relationships at a given time.

Therefore, the results obtained reflect the trends observed in the sample and population that we describe in the sampling plan that we carry out based on the description and formulation of the problem, as well as the construction of hypotheses. Our thesis supports "interventionist factors in the non-application of the citizen detention scale".

In light of the above, this research aims to enrich and refine the research, according to new facts and scientific and technological developments.

CAPITULO I

Introducción

1.1- Antecedentes y fundamentación científica.

1.1.1. Antecedentes:

La detención de un ciudadano es el derecho a privarlo de su derecho a la libertad de circulación, incluidas las libertades personales de que goza cualquier persona como consecuencia de la comisión de un delito en situación de peligro. Esto significa que cualquier ciudadano puede arrestar a otra persona cuando comete un delito, situación jurídica no contemplada en la Constitución, pero regida por una base jerárquica inferior a la Carta Política Nacional, es decir, el Código Procesal Penal.

Así, detener a los ciudadanos otorgándoles derechos limitados a un derecho constitucional, como es la libre circulación para garantizar la seguridad del ciudadano, equipara a este derecho constitucional a la seguridad del ciudadano, a través de un procedimiento penal, esto nos informa de la existencia de la oposición de que la base de la jerarquía inferior no puede entrar en conflicto con la norma de la jerarquía suprema tal como se define específicamente sobre la constitución política del estado.

Por ello se sugiere que los derechos que se otorgan a los ciudadanos privados de la libertad de movimiento o libre circulación sean protegidos dentro de un marco constitucional, el cual debe exigir una adecuada formación de todos los ciudadanos, denominada serenazgo, círculo de ciudadanos o público, como es. Un derecho fundamental como consecuencia, por su carácter muy urgente, de evitar la vulneración de dicho derecho fundamental.

De la búsqueda de las bibliotecas virtuales de las principales universidades internacionales, del país y locales encontramos, los siguientes antecedentes:

a) Antecedentes Internacionales:

Según **Caro (2010)** Indica que la detención y el Arresto ciudadano en Latinoamérica, presentada con el fin de recibir el Grado de Magíster en Derecho Comparado para la facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad de Bonn (Alemania).

El trabajo incluyó una consideración del grado de inseguridad para la nacionalidad de tres países latinoamericanos, incluido el Perú, y luego de este análisis se encontró un gran consenso en los procedimientos adoptados por cada uno de estos países en cuanto a las disposiciones legales y recursos que habilitan a cada uno de ellos para proteger la seguridad de los ciudadanos que decidieron realizar esta actividad.

Este estudio se considera importante porque realizó una investigación sobre el arresto y detención de ciudadanos en América Latina, dada la inseguridad generalizada en estos países, y las medidas o indicadores que se pueden aplicar en el mercado que estos Países adopten para combatir este flagelo. . .

Como señala **Cifuentes (1999)** afirma que la Libertad Personal “en Ius et Praxis, Derecho en la Región presentada en la facultad de ciencias jurídicas y sociales de la Universidad de Talca en Chile. En esta ilustración, Cifuentes se refiere al reconocimiento de la libertad individual como derecho fundamental frente a la detención ciudadana, concluye que esta práctica es inconstitucional y recomienda asegurar el habeas corpus ya que no conduce al principio de igualdad.

Como expresa **Diez (2004)** El Nuevo modelo penal de la seguridad ciudadana”, Revista Electrónica de Ciencia Penal y

Criminología. España. En este post, el autor investiga si los países que detienen a sus propios ciudadanos están dispuestos a hacer esta figura. Colegio, que muchos países, incluido el Perú, no tienen la capacidad para llevar a cabo la detención de ciudadanos, es decir, para restablecer la justicia en manos del pueblo.

b) Antecedentes Nacionales:

Según **Torres y Alvarez (2016)** En la tesis para una Maestría en Gobierno y Ciencias Políticas con Mención en Políticas Públicas y Administración Pública de la Escuela de Gobierno y Políticas Públicas de la PUCP. Su propósito es comprobar si existe una buena coordinación entre cuerpos policiales, miembros y equipos de Serenazgo para combatir la inseguridad de las personas en esta zona de Lima. Al final, la actuación de los guardias fue limitada y hubo deficiencias tanto en la realización de la detención como en la coordinación policial para atender el trabajo de los funcionarios de la ciudad. “Detención de ciudadanos por motivos relacionados con las libertades individuales”

Teniendo en cuenta a **Capira (2014)** Arequipa. La carta recibió el título de abogado profesional. En el contexto de su descubrimiento de la coacción criminal en virtud del artículo 260 del Código Procesal Penal, el autor analiza las libertades individuales impuestas por nuestra Constitución. De esta investigación podemos concluir que el arresto de ciudadanos es legal y esta investigación también es importante porque prueba que los ciudadanos involucrados en el arresto del ciudadano no están autorizados para hacerlo. Están debidamente configurados porque no tienen conocimientos teóricos ni prácticos del procedimiento. Además de su ejecución, que incluía actos de violencia de diversas formas que condujeron a la ejecución.

Desde la posición de **Aria (2016)** Análisis del origen del

hábeas corpus, que incluye la detención de los ciudadanos mencionados en el art. 260 grado artículo 1 del Código Procesal Penal, en sentencias del Primer Juzgado Correccional Individual de la Corte Suprema de Justicia de Arequipa. Para adquirir el Grado de Maestro en Derecho Constitucional por la Universidad Católica de Santa María de Arequipa. El trabajo de Aria analiza los orígenes del proceso de habeas corpus, una organización que aboga por las libertades individuales ante la detención ciudadana.

El autor se refiere a la legalidad de las detenciones de ciudadanos practicadas por los residentes de Arequipa y las condiciones en que se llevan a cabo, sin perjuicio de las libertades individuales del detenido. Este contexto es importante porque lleva a concluir que la detención de un ciudadano no tiene como objetivo privar a una persona de su libertad.

Al concluir que un hábeas corpus no puede aplicarse a personas detenidas por ciudadanos, no priva a una persona de su libertad y, por lo tanto, a personas detenidas por ciudadanos, y el hábeas corpus no debe aceptarse en los tribunales.

c) Antecedentes Locales:

Después de varias revisiones tomadas por la UNASAM y las bibliotecas digitales de diferentes instituciones de educación superior, no hay trabajo similar a este trabajo de investigación. En el campo legal. Sin embargo, algunos autores tratan con problemas tales como aquellos que veremos en la encuesta, lo que ayudará a resolver los problemas planteados.

Durante la evaluación también se realizó una búsqueda de tesis en las siguientes universidades de Ancash: ULADECH, SAN PEDRO,

CESAR VALLEJO, entre otras del país; No es posible especificar una tesis relacionada con este estudio.

1.1.2. Fundamentación científica.

Teóricamente el trabajo se fundamenta en:

Frente a una serie de problemas que enfrenta la sociedad humana, es necesario que la sociedad forme alianzas con las instituciones estatales, participe en ellas de manera organizada y utilice diversas estrategias y medios para lograr el cambio, lo cual es un hecho problemático.

Las características de la sociedad actual nos hacen definirla como inseguridad y violencia, por lo que la violencia y la inseguridad son dos de sus características, así como dos problemas que enfrenta la sociedad. Desde el punto de vista legal, debemos esforzarnos por superar este problema. La aparición de personajes ciudadanos detenidos se hace posible.

Sobre esta base, es necesario establecer que el arresto ciudadano es una condición de autorización especial para que las personas ejecuten arresto ciudadano, pero no viola derechos legales protegidos como la libertad, la vida y la dignidad humana, que una de las deficiencias que se presentan en las detenciones ciudadanas es que los residentes pueden obtener justicia por sí mismos. Este tipo de atribución de la detención de otra persona que ha cometido un delito flagrante a un ciudadano por la ley ocurre en el respeto de la ley y los derechos de las personas. No autorizarse a sí mismo para participar en la humillación, el abuso y otras intervenciones distorsionantes y convertirlas en ilegales, socavando así el propósito positivista de las normas.

Por otro lado, se cree que la detención de ciudadanos es inconstitucional, citando el artículo 2, párrafo 24, inciso f, que

establece que salvo que el juez dé una orden por escrito y motivada o las autoridades policiales lo justifiquen a sabiendas Detén a nadie. No está amparado en nuestra Constitución Política Peruana, por lo que se viola la libertad de las personas.

Sin duda, este aumento de matones y la ausencia de la Policía Nacional del Perú en las calles son las razones para la adopción de esta regla de detención ciudadana, junto con los múltiples factores sociales, económicos, culturales y morales que existen en nuestro país y van en aumento. cada año con el comportamiento de los funcionarios. Entre estos motivos se encuentran la falta de oportunidades laborales y la caída anual del empleo o la falta de políticas públicas habilitantes, como la reinserción social y laboral de quienes salen del tratamiento de adicciones o el centro de reinserción social en nuestro país. No dejemos que estas personas sigan infringiendo la ley y aumentando la inseguridad psicológica de los ciudadanos.

El código Procesal Penal en el artículo 260° sobre el arresto ciudadano indica:

1. En los casos previstos en el artículo anterior, toda persona podrá proceder al arresto en estado de flagrancia delictiva.
2. En este caso debe entregar inmediatamente al arrestado y las cosas que constituyan el cuerpo del delito a la policía más cercana. Se entiende por entrega inmediata el tiempo que se tarda en llegar a la comisaría más cercana o al policía más cercano. En todos los casos, la detención no permite que los detenidos sean encarcelados o retenidos en un lugar público o privado hasta que sean entregados a la policía. La policía elaborará un informe en el que consten las entregas y otras intervenciones.

El artículo anterior también establece que los ciudadanos se encuentran en estado de delito y que las pruebas del delito deben ser entregadas de inmediato a la comisaría más cercana, tratándose a todos como titulares de derechos. Por tanto, para el cumplimiento de los derechos del detenido, en ningún caso podrá ser recluso o privado de su libertad en lugares públicos o privados en espera de la llegada de la autoridad competente. Por estar en contra de la ley y en el momento de ser entregado a las autoridades, debe redactar un documento en la que se hará constar la declaración de los secuestradores y el estado físico del detenido por parte del ciudadano.

Conocimiento antes del arresto, como; Interpretación de la ley Para iniciar procedimientos de intervención, cualquier persona arrestada indebidamente puede presentar la acusación de tratamiento infractor de las sentencias, así como las posibles consecuencias derivadas de la detención de un ciudadano, como la responsabilidad administrativa, civil o penal, por cualquier persona detenida indebidamente, como sea el caso, a la coacción o al secuestro.

Sin embargo, el arresto de ciudadanos puede ser beneficioso porque el ciudadano promedio, al tener el poder de arrestar a otros en una situación peligrosa, contribuye directamente a la sociedad y llena los vacíos en la población causados por la falta de policía y, lo que es más importante, la contribución de la práctica de detener a los ciudadanos en lugares remotos donde no existe protección policial.

Por lo tanto, la ley no lo es. 29372 Normas encaminadas a combatir la delincuencia, en este trabajo de investigación de mejora realizaremos trabajos previos, como la obtención de datos de las ciudades, comisarías, vigilantes nocturnos, juntas vecinales y vecinos sobre los obstáculos o limitaciones a la aplicación ciudadana y la capacidad de superación ellos.

Por lo tanto, en este sentido, es necesario ampliar el análisis de las medidas coercitivas en la detención de ciudadanos con el fin de mejorar su implementación y trasladarlas a las autoridades para su implementación.

1.1.2.1. GENERALIDADES DEL ARRESTO CIUDADANO:

1.1.2.1.1. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL ARRESTO CIUDADANO EN EL PERÚ:

A fines de la década de 1970, el robo de ganado (cepillado) estaba tan extendido que los agricultores tenían que pasar la noche cerca de sus animales. Aparentemente, la desaparición de las haciendas en 1969, aunque pocas en la zona, dejó un vacío de poder en el campo porque los poderes de los auxiliares de la administración del caserío no fueron suficientes para imponer la calma. Para ese entonces, se había construido un verdadero grupo de ladrones que se trasladó de la costa a la selva, encontrándose con la policía que no respondía (muchas veces la policía también se llevó su parte de robos).

Como expresa **Castañeda (2011)** En este contexto apareció en 1976 la primera ronda de agricultores de la comunidad de Cuyumalca (Chuta Cajamarca). Confíe en experiencias pasadas, como redadas a propietarios, para proteger su propiedad. Si bien el objetivo original era solo atrapar a los ladrones, los agricultores rápidamente tomaron la decisión de buscar justicia para ellos: aquellos que fueron atrapados y entregados a la policía, en la mayoría de los casos, fueron liberados después de muy poco tiempo. Dentro de unos meses, en la mayoría de los pequeños pueblos de la región, se organizan giras de agricultores con un sistema de rotación. Todos los varones adultos participaron en buenas condiciones físicas. La organización también se extiende a otras regiones y partes de Ecuador y Bolivia. En cada equipamiento o localidad se constituyen comités de Ronda, así como comités

regionales, provinciales y territoriales. Gracias a esta organización, la violencia ha disminuido significativamente.

Primero, como se mencionó anteriormente, los congresos de Ronda asumen directamente la función de administración judicial. Así que la verdadera justicia pública se organiza a partir del debate y con el apoyo de una comisión, que analizaremos más adelante. Pero la ampliación de la función de las patrullas campesinas también ha ido más allá del marco legal y esto nos lleva a afirmar que el papel más importante que juegan estas organizaciones es el de llenar el vacío no sólo de poder sino también de política en las comunas y aldeas. . Así, los campesinos que patrullan, junto con su comisión, no sólo supervisan o administran justicia en caso de hurto, sino que también administran justicia independientemente del tipo de conflicto que se presente entre los campesinos y las organizaciones de asuntos públicos (faenas), que actúan como intermediarios entre individuos y el Estado, ONGs o empresas mineras.

De acuerdo con **Saucedo y Silva (2016)** A diferencia de la justicia occidental, la justicia de vigilia no incluye un conjunto de reglas bien definidas sobre cómo se castiga a los ladrones, cómo se hacen los contratos y las reparaciones deben ser cómo evaluar y corregir o cómo un esposo trata a su esposa. Entre los agricultores existe un conjunto de valores comunes, a veces claramente entendidos, pero a menudo vagos, a veces reflejando el consenso de la comunidad, pero a menudo controvertidos, a veces reflejando o derivando de la ley estatal y otras veces en conflicto con ella.

Por ello, podemos afirmar que antes de la publicación del nuevo Código Procesal Penal no existía ninguna disposición que permitiera la detención de un ciudadano por una persona natural, sin embargo, como hemos visto, desde finales de la década de 1960 es aplicada por Rondes. Paysannes en la justicia popular para las detenciones y

sanciones posteriores, actualmente se está incluyendo El número de detenciones de ciudadanos en el artículo 260 grados de la norma norma límite adjetivo; Teniendo en cuenta que existen ciudades del Perú en las que aún no ha entrado en vigencia el Código Procesal Penal, sin embargo, de conformidad con la Ley 29372, la detención de ciudadanos es válida bajo las siguientes disposiciones “Artículo 259 y 260 grados de El nuevo Código Procesal Penal entró en vigor en todo el territorio el 1 de julio de 2009. cuyo contenido es:

1. Toda persona podrá proceder al arresto en estado de flagrancia delictiva.
2. En este caso debe entregar inmediatamente al arrestado y las cosas que constituyan el cuerpo del delito a la Policía más cercana. Se entiende por entrega inmediata el tiempo que tarda en llegar a la comisaría más cercana o la comisaría más próxima.

1.1.2.1.2. ANTECEDENTES DEL ARRESTO CIUDADANO EN EL DERECHO PERUANO:

Según **Bazán (2009)** El arresto ciudadano se encuentra regulado en los artículos 259° y 260° del Código Procesal Penal Peruano del 2004 contenido en el Decreto Legislativo 957, que ha sido objeto de diversas modificatorias que demuestran cierta indecisión del legislador respecto de los alcances de esta institución jurídica, así como lo que debe entenderse por flagrancia delictiva.

Los sistemas legales actuales aseguran las libertades personales que han dado principios de los principios judiciales, con los límites liberales individuales, solo pueden llegar, ya que un principio general de los actos de desarrollo del gobierno es responsable de la gestión de la justicia, a solicitud de las reglas de clasificación legal, que son Asignado con precisión, la razón y los procedimientos afectan la

determinación física espontánea. Es por eso que la libertad personal es un derecho, ya que es un derecho objetivo, garantiza que la libertad física de las personas que no se vea afectada, lo que significa su libertad de locomotor a través de la detención de creencias no oficiales o arbitrarias, como la constitución política peruana en el Artículo 2 (2) (F) : Nadie puede ser arrestado, pero con la orden escrita y la motivación del juez o por la policía de los músculos en caso de un crimen flagrante. Los presos deben proporcionarse al Tribunal correspondiente, dentro de las veinticuatro horas o al final de la distancia.

De igual forma, la Convención de Derechos Humanos de los Estados Unidos establece, en su artículo 7, párrafo 3, que: Ninguna persona puede ser arbitrariamente detenida o encarcelada, y por tanto tiene obligaciones que los estados partes deben respetar y cumplir.

Como afirma **Cubas (2009)** En cuanto a la detención de ciudadanos como una nueva forma legal, no existe un precedente a nivel nacional regulado por este organismo, pero lo cierto es que ocurre con frecuencia en nuestra realidad social, sobre todo en lugares donde existe poca presencia policial. A nivel internacional, este número legal tiene referencias en las leyes de México, Bolivia, Argentina, España y Alemania, donde se han detenido ciudadanos o personas físicas.

En nuestro país, la detención de ciudadanos está prevista en el artículo 260 del Código Procesal Penal (2004), que establece que el responsable de la detención debe entregar inmediatamente al implicado al servicio policial.

El arresto o detención de ciudadanos por particulares constituye una facultad que permite a todo ciudadano privar a otra persona de su libertad de circulación en caso de conducta grave.

Art. 260. Arresto Ciudadano:

1. En los casos previstos en el artículo anterior, toda persona podrá proceder al arresto en estado de flagrancia delictiva.
2. En este caso debe entregar inmediatamente al arrestado y las cosas que constituyan el cuerpo del delito a la Policía más cercana. Se entiende por entrega inmediata el tiempo que demanda el dirigirse a la dependencia policial más cercana o al Policía que se halle por inmediaciones del lugar. En ningún caso el arresto autoriza a encerrar o mantener privada de su libertad en un lugar público o privado hasta su entrega a la autoridad policial. La Policía redactará un acta donde se haga constar la entrega y las demás circunstancias de la intervención.

Con base en lo anterior, se puede demostrar que la detención de ciudadanos es una institución jurídica en el ámbito procesal penal que se ha introducido en nuestra práctica jurídica porque existe un requisito previo para su efecto en todo el territorio nacional. 29372 1 de julio de 2009, al final de la regla adjetiva anterior. “En cuanto a las observaciones públicas del Instituto de Arresto Ciudadano, que no son estrictamente un método de detención procesal forzada, cabe señalar que al otorgar la autorización legal, una persona tiene derecho a aprehender a un sospechoso como delincuente. En público o en privado (generalmente, con el pretexto de mantener este cargo hasta que sea entregado a la policía) Así, la regla procesal anterior indica que la persona ha sido detenida ... la policía debe ser denunciada de inmediato.

Esta medida se justifica por el hecho de que el individuo no tiene derecho a una investigación o identificación que le permita prolongar su detención más allá del tiempo razonable y necesario para llevar al detenido a la comisaría

más cercana. o a los policías que se encuentran en el lugar. De lo contrario, la detención será ilegal. “A diferencia de la custodia policial, que es una medida cautelar tomada por miembros de la Policía Nacional, que tiene por objeto privar de la libertad a los ciudadanos que han sido implicados en un delito, y que han sido sorprendidos in fraganti. Esta detención debe durar un máximo de 24 horas (el tiempo máximo de espera de la policía es de 24 horas, así como el momento de la detención, especialmente en 15 días en caso de terrorismo, espías y comerciantes que venden drogas ilegales; especifica que este término es un Día del calendario) que se debe entender el arresto de los ciudadanos para arrestar a los ciudadanos como una facultad de personas y no es una obligación, comprometida los derechos de la misión de mensajería están incluidos en las normas de procedimiento penales, para cooperar con la gestión de la justicia de aquellos, apoyando La detención de la sorpresa en la implementación de sanciones. Puede ser la efectividad de la propia víctima, presenciando la verdad, empleados de las organizaciones de seguridad de Serenazgo o barrios. Más tarde, en estos términos, se entiende que la razón principal de la ley permite el tipo de arresto o inquietud de las personas, que es el principio de solidaridad social, más el trabajo de llamadas con la gestión de la justicia.

1.1.2.1.3. ARRESTO CIUDADANO:

A. Concepto:

Como plantea **Rosas (2005)**, Se trata de una privación de libertad de corta duración, aplicada para efectos de la investigación a un número de personas que participaron en un hecho, mientras que al inicio de la investigación era imposible identificar a los responsables y testigos. Esta es la primera medida dirigida no a una sola persona, ya que no existe una indicación precisa del delito, sino a varias personas, entre las cuales se encuentra el autor del delito, porque se

basa en información sumamente incompleta. Otros actos que coartan la libertad -el arresto y la prisión preventiva- se dirigen contra el sospechoso y sobre todo tienen finalidades de aseguramiento (más en lo segundo que en lo primero) porque tienen una base más sólida: representan un mayor nivel de procesamiento cognitivo. Está construido en la mente del juez.

En un sentido amplio, el término reclusión suele referirse a la privación de la libertad, dentro o fuera del proceso penal, por diversas causas. El fundamento de esta tesis radica, fundamentalmente, en permitir que toda persona privada de su libertad goce de los derechos del detenido. En cuanto al primer caso, el foco debe estar en la situación real de privación de libertad, y en ciertas categorías que el sistema judicial considera irrelevantes.

El Art. 260° del NCPP Establece que una persona puede arrestar a un ciudadano en un estado de completa cordura, pero está obligada a entregar inmediatamente a la persona arrestada y los elementos constitutivos del delito al servicio de policía más cercano.

Se entiende por entrega inmediata el tiempo que se tarda en llegar a la comisaría o al agente de policía más cercano al lugar del accidente. En ningún caso la detención de un ciudadano podrá permitir que una persona sea detenida o privada de su libertad en público o en privado hasta que sea entregada a la policía. La policía mantendrá un registro de las entregas y otros casos de interferencia.

Como mencioné, el nuevo Código Procesal Penal permite que un particular detenga a una persona que comete un delito (flagrante) y así evitar que se escape del lugar del accidente, lo cual considero muy importante para lugares donde hay comisarías. Cuando se impide a las autoridades policiales actuar de inmediato cuando se comete un delito, esta institución jurídica constituye un acto de auxilio a la justicia siempre que no se haya cometido una infracción.

Según **Kadagand (1997)** citando a **Ore (2012)** señala, en su Manual Procesal Penal, que la detención de un ciudadano es “un acto físico temporal de privación de la libertad, y en modo alguno conduce a la prisión y obligar al oficial de guardia a entregar inmediatamente al detenido a la policía”. estación". Del artículo 260 del Código Procesal Penal, la detención de un ciudadano comprende el “arresto” que cualquier ciudadano puede causar a otra persona en el caso de un delito flagrante; Es decir, cuando está en curso un proceso penal y se descubre al autor, o cuando es intimidado y detenido inmediatamente después de la comisión del delito, o cuando es sorprendido por objetos o huellas que indican “que cometió un delito”. El párrafo 4 del artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que establece lo siguiente: A la mayor brevedad. En lo posible sobre la legalidad de su detención y ordenando su libertad si la prisión es ilegal”.

De acuerdo con **De Hoyos (1997)** La detención del ciudadano tiene la formación A: Cumple la función que cumple la fuerza pública, e impide que el particular realice la forma de detención si el organismo estatal está presente en el lugar donde se realizará la detención (2008, p. 173).

Para el profesor **Gonzáles (2006)** La detención ciudadana es: Facultad que se le reconoce a todo ciudadano que prive a otra persona de su libertad en forma ambulatoria, para ser juzgado, antes de cometer un delito blanco. O la existencia de una orden de aprehensión por parte de una autoridad judicial. o encarcelado (2006, p. 228).

Por su parte, **Lingan (2009)** Afirma que la detención de los ciudadanos incluye el derecho de los ciudadanos a detener a cualquiera que parezca delirio. También dispuso que: No se permite la detención de un ciudadano agredir o maltratar, y peor aún, privar a una persona de su libertad, por grave que sea el hecho que cometió. El

no hacerlo dará lugar a responsabilidad penal. La policía entregará de inmediato un documento que contenga los nombres o nombres de quienes entregaron al detenido, su estado físico, las condiciones de detención, los elementos entregados y las pruebas. (pág. 498).

B. Naturaleza jurídica del arresto ciudadano:

Según **San Martín (2015)** La detención de un ciudadano es una medida cautelar personal; Por ello, se sujeta a los principios generales que rigen la aplicación de cualquier medida coercitiva, con excepción del principio de jurisdicción, tal como lo practican los particulares en casos extremos.

Su justificación es la flagrancia aparente, es decir, en asociación con el cuerpo. Muestran los criterios relevantes de lo que sucede cuando una persona intenta cometer un delito, o lo comete, y, poco después, cuando es perseguida o descubierta como consecuencia del delito, las hipótesis finales en una ubicación temporal: veinticuatro horas después ocurrió el total donde apareció el crimen. Parece que en todos estos casos hay indicios de un delito y eso permite que la acción la tomen los particulares y por supuesto la policía, que no solo tiene autoridad sino también obligaciones.

Esta última permite distinguir entre custodia policial y arresto ciudadano, incluso en casos de delirio pronunciado. En el primer caso, el deber que se cumple es poner al actor antes de que se cometa el delito. En segundo lugar, es un mandato, una autoridad, que se le da a un ciudadano que no tiene autoridad, por lo que sus errores no pueden ser sancionados ni usurpados (artículo 361 del Código Penal). Que un ciudadano hace un arresto no asumiendo un trabajo policial, sino ejerciendo autoridad legítima como ciudadano.

Como señala **Villa (1997)** El estado de derecho se caracteriza

por el principio de legalidad, es decir, la primacía de la ley sobre las acciones del estado, que es ejercida por los tribunales de justicia, y por otra parte el estado de derecho constitucional se caracteriza por lo siguiente:

El concepto de un estado que trata de complacer a sus súbditos con una interferencia innecesaria en la vida privada está históricamente desactualizado y obsoleto por la era de la tiranía explotadora.

Así, cuando las normas jurídicas en el artículo 1 declaran que la protección de las personas y el respeto a su dignidad son fines supremos de la sociedad y del Estado; El artículo 44 establece que son deberes principales del Estado, entre otros, velar por la plena vigencia de los derechos humanos, y protegerlos como valores sobresalientes del sistema. legislación, asumiendo al mismo tiempo la tarea de velar por que el ordenamiento jurídico se oriente, alcance e implemente estos valores.

Según este orden de ideas, el propio ordenamiento jurídico se legitima no porque provenga del Estado, sino porque cumple los fines que la norma primaria define como valores, y determina así la relación que debe existir entre el ordenamiento y los valores, como la sentencia de **Fernández (2005)** enfatiza la dimensión axiomática del derecho.

Por tanto, estos valores deben regir la labor de interpretación del derecho, es decir, cuando se trata de la constitucionalización del Estado.

El hombre (realidad intrínseca y trascendental), tal como se refleja en la meditación, prefiere una personalidad capaz de organizar responsablemente su vida, y por ello su dignidad exige un estado (realidad aleatoria) que asegure el pleno desarrollo de su personalidad. Así, todos los derechos afirmados por nuestra Constitución pueden producir el desarrollo integral de la persona cuya dignidad requiere.

Por tanto, hay un gran valor político explícito en la Carta que expresa la voluntad de la comunidad de integrarse en torno a un determinado sistema de valores culturales; Además de los simples derechos de las libertades individuales, tienen también un carácter institucional y funcional, como fundamento básico del propio Estado.

Según Hans-Peter Schneider, un derecho fundamental anterior, al mismo tiempo que su carácter es una expresión de la dignidad humana, es tan inusual para un estado de derecho democrático que no puede pensarse sin él que no altere o ponga en peligro el formulario. El Estado, desempeñando así funciones estructurales sobre los principios que componen la constitución. Esta es su naturaleza dual.

Por estas consideraciones, la naturaleza de los derechos humanos, los elementos básicos del sistema político y jurídico de la sociedad, es necesario interpretarlos de la manera más conveniente para maximizar su contenido y eficacia. Tratados de derechos. . , que encarna la misma internacionalización, apuntando al establecimiento de un orden público común cuyo público son las personas, y por tanto su importancia, alcanzará su clímax cuando los tratados internacionales de derechos humanos que alcancen la categoría de derechos humanos en todos los países pertenezcan a los derechos humanos.

La detención de un ciudadano constituye una limitación al ejercicio de la libertad, de modo que sólo puede actuar en circunstancias excepcionales y según determinados supuestos (infracciones penales, prisión, etc., prófugos, etc.).

Los artículos 259 y 260° de la Ley de procedimiento penal de 2004 prevén el arresto de ciudadanos; Sujeto a varias enmiendas relacionadas con el alcance de esta institución; Especialmente, ¿qué se entiende por un delito evidente? **Torres (2016, p, 28)**

El último cambio se dio debido a la Ley N° 30558, publicada en el diario oficial El Peruano el 9 de mayo de 2017, que establece que cualquier persona puede ser detenida por orden expresa de un juez, lo que significa que dicha detención puede ser prolongada. Sube a 48 horas, pero eso no es literalmente, pero dice que la detención solo debe durar el tiempo que sea necesario, hasta que se lleve a la corte.

C. Características del arresto ciudadano:

Desde el punto de vista de **Sánchez (2009)** Los ordenamientos jurídicos existentes que garantizan las libertades individuales han establecido el principio de reserva judicial, o reserva jurisdiccional. De acuerdo con este principio, las restricciones a la libertad individual pueden surgir, por regla general, solo de las acciones de las autoridades encargadas de la administración de justicia, cuando se aplican las normas legales y la legislación en las que se indican con precisión las razones y las acciones. El diseño humano a nivel físico. Es por ello que la libertad individual, como derecho subordinado, asegura que no se vulneren las libertades corporales de las personas, es decir, su derecho a la libre circulación en el momento de la detención. En cuanto a su determinación como medida excepcional, deberán cumplirse los requisitos expresamente previstos por la ley para evitar arbitrariedades. En cuanto a la detención de ciudadanos como nueva forma jurídica, no existe precedente en la legislación procesal penal que rige a esta institución, pero es cierto que en las realidades de nuestra sociedad esto sucede con frecuencia, sobre todo en lugares donde existe poca presencia policial. A nivel internacional, este número legal tiene referencias en las leyes de México, Bolivia, Argentina, España y Alemania.

Las características más saltantes de esta institución jurídico procesal son:

- Se requiere el estado de flagrancia, se considera que existe

flagrancia cuando:

- a) El agente es descubierto en la realización del hecho punible,
- b) Cuando el agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto.
- c) Cuando el agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual, dispositivos o equipos con cuya tecnología se haya registrado su imagen, y es encontrado dentro de las veinticuatro horas de producido el hecho punible.
- d) Cuando el agente es encontrado dentro de las veinticuatro horas después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquel o que hubieren sido empleados para cometerlo o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso.

D. Ventajas y desventajas del arresto ciudadano:

Constituyen beneficios de esta figura:

- 1. Sirve de complemento a la actividad del serenazgo y de la autoridad policial.
- 2. Da sustento y amparo legal a la persona que quiere imponer la acción de la justicia, sin el temor a que sea sancionado por la autoridad.
- 3. Detiene los actos ilícitos colectivos como lo es el “linchamiento” a los delincuentes que son capturados, realidad que se practica en los suburbios de Lima y en otras ciudades del país.
- 4. Que la aprehensión mediante dicha institución jurídica del arresto ciudadano resulta mucho más eficaz para lugares donde la Policía o la autoridad no llega, a través de sus autoridades

Son algunas desventajas:

Puede alimentar el empleo arbitrario de la justicia por propia mano.

1. En caso de enemistad entre el supuesto “agresor” y la “víctima” puede inducir a capturas ilícitas por el solo hecho de perjudicar al trasgresor imputándole hechos calumniosos lo que atenta contra la libertad de los ciudadanos.
2. Se deja la reserva dada al Estado para el uso legítimo de la fuerza y del ius puniendi.

Está claro del análisis unificado de las sentencias anteriores que el arresto de ciudadanos como se establece en la fatua no respeta los derechos constitucionales de las personas, lo que conduce a acciones ilegales de los ciudadanos.

De igual forma, al plantear el impacto a nivel nacional de los artículos 259 y 260 del Código Procesal Penal a partir del 1 de enero de 2009, confundimos los datos de custodia policial (a los que se refiere el artículo 259) con los de los familiares de los ciudadanos.

Por lo tanto, esta cuestión deberá ser discutida en el pleno del Congreso a fin de introducir las modificaciones correspondientes en el texto adoptado para que los derechos de los ciudadanos sean respetados de manera prudente, de conformidad con la ley. Sistema legal y evitar ser afectado posteriormente. desde el poder ejecutivo.

1.1.2.2. LA DETENCION EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO - PENAL PERUANO:

A. Concepto:

Según **Hurtado (2005)** En sentido amplio, la detención puede

ser considerada como una privación de la libertad de movimiento, tránsito o circulación, donde el titular de la privación de libertad impide a la persona pasiva moverse de un lugar a otro a su antojo. No es suficiente limitar el entrenamiento de las habilidades anteriores, sino también retirarse por completo del tema negativo. La prohibición de permanecer o acceder a un lugar en particular no es una presunción de detención, ya que lo principal es impedir que una persona salga de un lugar donde no quiere permanecer, y solo entonces puede confirmar que la detención ha tenido lugar.

Este amplio concepto, aunque no es gramaticalmente incorrecto, debe limitarse a la custodia legal.

Así, en rigor, la detención es una medida de precaución personal - distinta de la incomunicación y la prisión- que implica la privación de la libertad de prestar primeros auxilios durante un tiempo determinado. Es impedir que una persona abandone un lugar y conducirla en contra de su voluntad a otro lugar.

Como sugiere la teoría, la detención es una medida cautelar personal que implica la privación de la libertad personal por un período breve y temporalmente restringido a fin de poner a la persona bajo custodia a disposición de una autoridad especial. La ley, la agencia debe decidir, teniendo en cuenta sus circunstancias jurídicas y personales, mantenerlo por más tiempo (prisión temporal) o tomar precauciones menos drásticas o restablecer la libertad en el sentido normal.

Para **De Hoyos (1997)** La detención es un estado de privación real de la libertad para prestar primeros auxilios a una persona, de corta duración, de carácter efectivo y temporal, realizada con un fin para el cual las autoridades tienen la facultad de atender las necesidades necesarias. término constitucional, depende de la situación personal del reo.

Como medida cautelar, tiene un fin específico: asegurar que el estado de verdad o de derecho sea preservado durante el desarrollo del juicio, es decir, asegurar, bajo estrictas salvaguardias, el incumplimiento de la acusación penal de la persona que tiene quien es acusado. Según esta secuencia de ideas, la finalidad de la detención es asegurar temporalmente al presunto infractor para evitar que ejerza libremente su derecho a la libre circulación, o huir, o que perturbe el procedimiento inicial de una investigación, oculte un objeto o instrumento delictivo, o suprima, altere o altere pruebas susceptibles de incriminar a la persona investigada.

Desde esta perspectiva, la custodia responde a la urgente necesidad de impedir la comisión del delito o poner fin a su daño inmediato, así como a la necesidad de asegurar la presencia del imputado judicial. Evite escapar y coadyuvar en investigaciones y seguros inaplazables.

Su función es asegurar al imputado y asegurar la futura aplicación de la Ley de Penas mediante la realización inmediata de labores de investigación urgentes, tales como interrogatorio, interrogatorio y medicina. Todo ello con el objeto de identificar a los responsables del delito, así como para evitar el ocultamiento y destrucción de rastros o pruebas del delito.

B. Clases de detención:

El Código Procesal Penal del año 2004, regula precisamente la detención, englobándola en las siguientes figuras:

- a) Detención preliminar judicial (artículo 261°).
- b) Detención policial (artículos 259° y 260°, numeral 2).
- c) Arresto ciudadano (artículo 260°, numeral 1).

De acuerdo con este esquema procesal, sólo puede decirse, en

principio, que la referida ley de calidades considera a estas tres cámaras como modos de detención, lo cual es incompatible con lo dispuesto en el artículo 2, N° 24), es decir, f) de la Constitución Política. El Estado, que solo reconoce dos modalidades, la prisión preventiva y la custodia policial; Sin embargo, de un análisis más detallado del Código Procesal Penal, se puede concluir que el arresto de un ciudadano, en sentido estricto, no es una forma de detención, sino una medida menos que una restricción. restricción. El artículo 2° de la Constitución, N° 24), es decir b) de la Carta Magna, establece que las restricciones a las libertades individuales sólo son admisibles cuando previamente lo disponga la ley.

C. Detención preliminar judicial:

C.1.- Un pequeño enfoque de su naturaleza:

Desde la posición de **Calderón (2014)** Se trata de una medida cautelar muy transitoria requerida por el actor para realizar algún acto urgente e inaplazable, a fin de determinar si el hecho fue cometido por el imputado; Asimismo, dicha acción será dictada por el juez de orientación preparatoria sin forma alguna, y no podrá llamar la atención del imputado, ni audiencia preliminar de decisión, en donde la decisión de que se trate de conocerá con base en las pruebas adjuntadas por el público. fiscal, indicando el grado de urgencia e identificación personal de la persona para la cual se solicita la acción es probable que esté involucrada en el delito, para que luego cuando la policía realice una detención, esté lista para procesar, permitiendo que persona que realice las gestiones necesarias para realizar su solicitud.

C.2. Tramite de la detención preliminar judicial:

❖ Requerimiento del Ministerio Publico:

La detención preliminar judicial no puede ser dispuesta de oficio por el Juez de Garantías (Juez de la Investigación Preparatoria), sino que debe ser solicitada por el Ministerio Público mediante el denominado requerimiento, el cual debe ser escrito, y en el cual debe precisarse el pedido, contener los fundamentos de hecho, sus fundamentos de derecho y acompañar los anexos correspondientes y asimismo individualizar al imputado contra el que se requiere dicho mandato.

❖ **Oportunidad de presentación:**

La solicitud de detención judicial sólo puede presentarse en la etapa de instrucción o investigación previa, es decir, antes de que el Ministerio Público decida ordenar la formalización y prosecución de la causa investigativa, por lo que se denomina detención temporal. La detención judicial es un medio necesario e indispensable en algunos casos para poder lograr el fin del procedimiento preliminar, que es un procedimiento urgente e inaplazables.

❖ **Resolución del juez de la investigación preparatoria.**

Presentada la solicitud de suspensión de pagos fiscal, el juez de libertad condicional debe disolverla sin más trámite, es decir, no es necesario oír a la parte que se opone al trámite solicitado, por lo que la solicitud se resuelve sin mandato de audiencia. Esto demuestra que el procedimiento es tan breve, y justificado precisamente por la urgencia de la solicitud, que está en juego la eficacia del procedimiento inicial e incluso de todo el juicio, por el peligro inminente de fuga que supone el imputado. Esta información es relevante, ya que es importante resolver la solicitud de inmediato, incluso fuera del horario laboral habitual, en cuyo

caso el juez atiende directamente la solicitud.

❖ **Ejecución de la orden de detención:**

La Policía Nacional es la persona encargada de ejecutar la orden de aprehensión, por lo que el Juez de Instrucción deberá enviar una carta a la oficina de solicitudes de dicho establecimiento, y cuando la persona se encuentre en el exterior, será un funcionario de INTERPOL. En circunstancias inusuales, un juez puede notificar a la policía una orden de arresto por correo electrónico, fax, teléfono u otro medio válido de comunicación para asegurar su autenticidad. Las órdenes de aprehensión, conocidas como órdenes de referéndum, tienen una vigencia de seis meses, y para ser válidas deben ser renovadas, excepto en el caso de delitos como narcotráfico, terrorismo y espionaje, en cuyo caso la orden no caduca.

Si el demandado es arrestado, la policía debe hacerle saber la razón de ser detenida por escrito e inmediatamente lo puso en el procesamiento del juez, quien ordenó detención. Este juez debe verificar que es la persona que se le ordena de detención, y solo detectará que sus derechos básicos no se han violado. A este plico, le proporcionará al fiscal.

❖ **Convalidación de la detención:**

Como hemos visto, según el artículo 264, N° 1 del Código Procesal Penal, arresto policial (se produce en casos de delirio) o prisión preventiva preliminar solo tomarán un período de veinticuatro horas (a excepción de los delitos de terrorismo, espionaje o tráfico ilegal de drogas), en los cuales los deberes del fiscal decidirán, tiene el orden de personas detenidas o comunicadas libremente que se están preparando para formalizar y continúe preparándose para

prepararse, solicite prevenir las cárceles u otra alternativa.

Sin embargo, en el caso de la prisión preventiva, es posible - según lo estipulado en el artículo 266 del Código Procesal Penal - por el Ministerio Público (salvo los delitos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas), dado que la causal es: doblado. En cuanto a la detención, el detenido puede ser puesto bajo la autoridad del juez de instrucción para prepararse a solicitar una orden para confirmar la detención, o bien ordenar su inmediata libertad. Esto solo se puede hacer en los casos en que la encuesta preparada no se haya formalizado.

No obstante, cuando sea necesaria la confirmación, el mismo día, el juez celebrará audiencia con la asistencia del Fiscal, del imputado y de su defensa y, oídos los auxiliares, tendrá en cuenta las actuaciones previstas. Por el Ministerio Público, decidirá en el mismo procedimiento mediante acuerdo razonable cuál es la contraprestación. La detención confirmada tendrá una duración de siete días calendario, al término de los cuales el detenido será procesado por el Juez de Instrucción para determinar si se ha emitido una prisión preventiva o una orden de libertad.

❖ **La detención preliminar incomunicada:**

Una vez que una persona ha sido detenida, el Ministerio Público puede solicitar la detención ilegal de esa persona en casos relacionados con terrorismo, espionaje, tráfico de drogas o en delitos penales. Así lo dispone el artículo 265 del Código Procesal Penal.

Dicha reclusión en régimen de aislamiento sólo se requiere en todos los casos, cuando sea necesario para esclarecer los hechos investigados y por un período no mayor de diez días, siempre que no exceda el período de detención.

Por lo tanto, para tales delitos, se puede aplicar un período de no más de ocho días, por detención injustificada. Es por ello que la ley alude a la posibilidad de ordenar el régimen de aislamiento por un período no mayor de diez días, siempre que no se exceda el tiempo de detención.

El juez debe dictar una orden de inmediato, y no de cualquier manera, mediante una resolución motivada.

Cabe aclarar que el régimen de aislamiento no impide las reuniones privadas entre los abogados defensores y los detenidos, no requiere autorización previa y no puede prohibirse.

1.1.2.3. LA FLAGRANCIA DELICTIVA OTRA CLASE DE DETENCION:

A. Etimología y concepto de flagrancia:

En cuanto a la etimología de la palabra, se ha dicho lo siguiente: "Según Joan Coromenas, la palabra bandera blanca proviene del latín bandera, bandera blanca; participio activo de bandera: quemar. Como adjetivo, la palabra bandera blanca identifica lo que está ocurriendo en la actualidad En delito expreso: es un medio Para propaganda: en el mismo delito y su equivalente en delito manifiesto Expresión: delito en flagrancia del que se deriva el uso corriente del delito flagrante es antiguo, tal como aparecía en 533 en el Código de Justiniano.

Según **Meini (2006)** La metáfora que se usa para referirse al fuego, ciertamente se refiere a la combustión, y cuando vemos una llama, seguramente algo se está quemando. Para los delitos graves, se relaciona con el momento preciso en que se reconoce o aprecia el delito, lo que, en términos procesales penales, conduce a una condena mayor por el delito mismo y la responsabilidad del

presunto infractor.

Para la Real Academia de las Lenguas Españolas, el fraude se produce cuando algo está en marcha, y cuando el autor comete un delito, queda atrapado sin poder escapar. Esta definición nos permite darnos cuenta de que lo evidente es lo que se hace de manera presente e inmediata, sin pérdida de tiempo.

El concepto jurídico de flagrancia según **Manzini (1951)** Consiste en la idea de la relación entre la realidad y el delincuente. No puede haber delirio aparente por el único factor objetivo: siempre es necesaria la presencia del delincuente, salvo en los casos expresamente excluidos por la ley, “El cadáver aún sangra, la casa ardía en ese momento. Es no se considera publicidad si no se ha practicado la detención. El reo en flagrancia o su inmediata detención.

Citando a **Carnelutti (1950)** Precisa que la flagrancia es generalmente en el momento del delito, mientras que se ve significar para quien la ve; En otras palabras, para aquellos que están allí para lograrlo. Es decir, la crueldad “no es un medio de castigarse a uno mismo, sino un crimen en el que está involucrada una persona; y por lo tanto un adjetivo puramente relativo; el crimen puede ser obvio para Tessio y no tanto para Gayo.

La declaración expresa en el juicio penal vigente en nuestro Distrito Judicial de Lambayeque se interpretará no sólo en función del hecho del delito, sino también en presencia de un testigo durante el acto de esta institución

Sin embargo, en este caso, el delito debe haber sido largo o incompleto en el momento en que se descubrió, es decir, debe haber sido sorprendido cometiéndolo. Este es el sentido jurídico estricto del propio delito flagrante. El derecho francés empieza a definir así

un delito que ha sido o acaba de ser cometido como flagrante y casi lo mismo se ha expresado en los idiomas italiano y chileno y en nuestras normas procesales.

El maestro **San Martín (2016)** afirma que el delito flagrante es claramente sorpresa para el autor en el momento de su comisión.

Por su parte, **Meini (2006)** sostiene. La flagrancia es un concepto que, por un lado, abarca el momento en que el autor o los partícipes están cometiendo el delito, lo que incluye a todos los actos punibles del iter criminos. Por tanto, las conductas iniciadas en la ejecución (aquellas que siguen al acto de preparación junto con el intento de iniciación) son las que también se consideran conceptos opuestos. La razón es bastante obvia: el acto de iniciar la ejecución, a diferencia del acto de preparación, es punible según lo dispuesto en el artículo 16 del Código Penal. También deben incluirse en la acusación expresa los hechos cometidos inmediatamente después de cometido el delito.

Acorde con ello es correcto sostener—siguiendo a **Rubio (2016)** Este delirio se produce durante la comisión del delito y hasta que el delincuente desaparece del lugar, a menos que se escape y sea inmediatamente procesado, en cuyo caso el coma y el delirio grave continúan incluso fuera de la vista.

Enseña **Carnelutti (1950)** Flagrancia es un delito en general, siempre que sea claramente visible, es decir, para quienes vean cometerse; En otras palabras, para aquellos que están allí para lograrlo. Esto quiere decir que la oposición no es un medio de autocastigo, sino un delito en el que está involucrada una persona. Por otro lado, la presencia de una persona durante la comisión del delito atiende a la percepción que tiene la persona de las acciones del

delito; Aquí es necesario comprender el concepto de una clara ilusión, la distinción entre acción y realidad; Son fundamentales para el conocimiento físico del componente físico del delito; No basta ser indiferente para darse cuenta de la verdad de ello, sino que hay que estar presente en el acontecimiento (no basta ver al muerto, si no es testigo presencial). Mátao). Cuando el acto delictivo no es inmediato, se puede tener una negación parcial, lo que yo llamo una negación completa, de la percepción que tiene alguien del acto tal como sucedió; Por el contrario, la resistencia es parcial cuando el soporte se limita a una parte de las iteraciones. Se entiende que, a los efectos de la detención, sólo basta una garantía parcial.

B. Antecedentes históricos

En la antigüedad eran considerados delitos, aplicados las normas vigentes de clase social, eran sancionados en el acto, sin minuciosa investigación y juicio, por lo que se dice que ante un acto delictivo se hace “justicia” inmediatamente.

En China, para un delincuente en estado de aparente delirio, se instituyeron castigos inmediatos, teniendo en cuenta el propósito y los motivos del delincuente, que van desde la amputación de la nariz y las orejas hasta la oclusión de los órganos, incluso la pena de muerte. . .

En el Código Secular de Hammurabi, el primer código legal de la historia, establecido por el Rey Hammurabi, cuando gobernó Babilonia, de 1790 a 1759 a.C. "Esta ley, en el marco de la ley aplicable en todos los casos, tiene por objeto evitar que los ciudadanos tengan que buscar justicia por sí mismos. Se definen aspectos tales como (...) penas por hurto, homicidio y otros delitos. Las penas impuestas por el Estado incluyen 5 penas: ejecución, castigo corporal, y sectores económicos, multas, expulsión de la

sociedad.

La Edad Media fue un período de desarrollo humano frustrado por la ceguera intelectual, en el que se aplicaba el derecho romano, así como el derecho de los pueblos bárbaros prevaleciendo sobre uno u otro, según la región o se aplicaba con influencia cultural en cierta medida. . Ley del Imperio Caído.

La legislación que se basó en los reyes y señores feudales, tanto en su generación como en su aplicación, a fines de la Edad Media, fue menos apropiada en las instituciones jurídicas destacadas que se ocupaban de los derechos. libertad individual, sino que, por el contrario, estas leyes están coaccionadas por haber llegado a la mayor crueldad y barbarie asombrosa para cumplir con el deber y la pena del infractor o de la persona que aparece como culpable o se cree responsable.

Era la época en que el *ius puniendi* trasladaba todo su rigor a quienes exigían o reclamaban del poder real o de los señores feudales a los detentadores del poder judicial, confundidos por la política del poder, donde no existe separación de poderes (administrativo, legislativo y judicial).). Es una etapa embrionaria de desarrollo en esta dirección, para la cual *deliciosos fumis commissi dilicti* es nuestro pastel diario. En la detención de personas que cometen diversos delitos (brujería, brujería, robo, conspiración, etc.).

En cuanto al desarrollo que representa este período para la Edad Media, se ha señalado que la era moderna es el tercer período histórico en el que tradicionalmente se divide la historia mundial en Occidente, desde la época de Cristóbal Cellarius. Según esta visión, el período moderno sería el período en el que los valores de la modernidad (progreso, comunicación, razón) triunfan sobre el período anterior, la Edad Media, definida por el sujeto con edades

oscuras o arcos de retraso, aislamiento. y misterio El espíritu de la edad moderna buscará hacer referencia a ella en el pasado anterior, la era Arcaica identificada como Edad Clásica.

Luego, en España, con motivo del descubrimiento del Nuevo Mundo en 1492, el rey tuvo que aplicar las normas jurídicas vigentes en España, como las que acabamos de mencionar, y entonces constituyó un consejo consultivo, conocido como “Consejo de Indias”. , con el fin de hacer cumplir leyes específicas que se aplicarán en el Espacio y temporalmente en los Estados Unidos, en razón de la ley de Indias, la compilación de la nueva ley de Indias, y en caso de omisión o incapacidad para resolver disputas de importancia jurídica no mencionada en estos artículos, es necesario utilizar las leyes de España de acuerdo con sus diversos requisitos. Seguido por la casa del rey ejerciendo poder sobre la corona española (Habsburgo 1516-1700 y Borbón 1700-1818).

Como hemos señalado, el delito ha sido claramente trasladado al derecho contemporáneo, el cual es considerado en muy diversas situaciones, sin embargo, es necesario regresar a la era moderna, especialmente en el viejo continente, donde nuestro Código Procesal Penal se establece como entero.

Desde entonces se hace referencia al derecho continental europeo, cuando se afirma que el Código Procesal Penal (español 1872, artículo 382°, italiano 1930 y varios países), permite a cualquier particular proceder a la detención del delincuente detenido en un estado de delirio o casi delirio, en este caso se le limitará el poder que se le otorga, en la medida en que esté obligado a entregar inmediatamente al imputado en manos de la autoridad competente.

C. Características principales de la flagrancia.

De acuerdo con San **Martín (2016)** expresa que La legalidad

del delito es el principal foco o condición para la legalización de la prisión preventiva. Su separación de la doctrina y organización existente, y algunas de sus características específicas, pueden referirse a lo siguiente:

- a) **Inmediatez temporal**, Incluye al infractor o a la persona que cometió el delito inmediatamente anterior. El elemento central es el momento en que se cometió el delito. En un futuro cercano en el presente, lo que se ha hecho o se acaba de hacer.
- b) **Inmediatez personal**, Significa que la persona está presente en la escena de los hechos si se presume que estuvo involucrada en el delito o con objetos o rastros que indiquen que cometió el hecho.
- c) **Necesidad urgente**, Se produce cuando se tiene conocimiento de un delito justificable, directo e inmediato, en el que es urgente la intervención de la policía para que actúe conforme a su autoridad y ponga fin al delito. Esto se debe a que no se puede obtener una decisión judicial previa. Una característica de la necesidad inmediata de la intervención policial en el delito.

Cabe señalar que para que una conducta se constituya explícitamente como delictiva, el autor debe haber pasado por las etapas internas del delito y debe estar por lo menos en las etapas ejecutivas o externas del delito. o a punto de cometer un delito.

Como señala **Ore (2012)** Asevera que es necesario no solo conocer las características de la creatividad sino reconocer sus tipos, lo cual señala: “En la teoría procedimental se acostumbra distinguir tres tipos de manifestaciones: banderas, que son similares, pero se diferencian según la conducta temporal entre el delito y la detención de su autor.

- **Flagrancia estricta:** Existe flagrancia estricta cuando el interesado se encuentra arrestado y detenido en el momento de la comisión o consumación del delito, concepto relacionado con las etapas de consumación o ejecución del hecho punible.
- **Cuasi flagrancia:** Esto sucede cuando alguien comete un delito, pero lo atrapan poco después, ya que no ha desaparecido desde entonces. Por ejemplo, alguien roba un artefacto y se lo ve robando, acechando o personas que lo atrapan y son arrestados.

Pasado el tiempo en que la víctima es descubierta por la propia víctima, sus familiares o un tercero, o cuando la misma víctima plantea al agresor una estrategia, éste intenta escapar, situación en la que la policía lo persigue y trata de atraparlo”; Por su parte, el maestro Sánchez (2009) señala que es casi peculiar: “Cuando el cliente comete un delito, es decir, es detenido inmediatamente después de cometido el hecho punible”

- **Presunción de flagrancia:** En este caso, el individuo no fue detenido durante la comisión o realización del delito y no fue perseguido después de la comisión del delito. Son sólo indicios razonables de que él es el autor.

Nuestra legislación contempla esta presunción de negativa, según la cual el detenido será identificado durante o poco tiempo después de la comisión del hecho punible, ya sea por el agraviado o por otra persona, y dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la comisión del hecho punible. Dado que no se trata de casos flagrantes delictivos, la doctrina que califica estos presupuestos como presupuestos jurídicos, debe señalarse que si la relación de los hechos con un sujeto

particular se establece en un momento posterior, con la ayuda de encuestas realizadas, aunque existan hay certeza de que estuvieron involucrados, entonces Prominence alterará la pérdida, y más si se planea un amplio margen de producción.

Al respecto, Angulo Arana, señala que “En el caso de hecho en Sierra Perú, donde las lesiones se mantienen en grupos para perseguir a quienes restan piel de oveja u otro ganado, no se pueden transferir fácilmente, las lesiones se detienen de manera constante y permanente de 4 o 5 días de largo o incluso puede suceder durante este Tiempo, nunca me he perdido a los autores ilegales o solo los pierden en algunas curvas, cuando escalan colinas o cruzando un agujero abierto en unas pocas horas o, en realidad, dejarán uno, dos o tres días o más en los que continúe la persecución, Sabiendo exactamente dónde se mudan y no pueden tomar otra forma y posible conocida al final de un atajo, aquellos que los han arrestado antes, reducidos y se detuvieron, incluso con el apoyo policial; ¿Y en este caso, diremos que la flagrancia ha terminado? Ciertamente parece irrazonable concluir y abrirlos sobre la jubilación. Por lo tanto, se descubrió que la pregunta no estaba perdida y el momento en que se estiró la perseverancia de la persecución y la enfermedad siempre se mantuvo, no podría ser demasiado corta o tan lejos, y por lo tanto, en cada caso específico, por razonable. y buenos criterios.

En este mismo sentido **Benavente (2012)** señala: Así, una vez que el delincuente se da a la fuga, y así se rompe el criterio de inmediatez y boicot, lo que corresponde es una investigación, que ayude a recabar las pruebas necesarias para identificarlos con certeza. Determinar la identidad de la persona y determinar las circunstancias en que ocurrió el delito. Una investigación adecuada,

sujeta a normas y salvaguardias, tiene por objeto evitar conclusiones arbitrarias sobre la responsabilidad penal en relación con la apariencia, la sospecha, el montaje malicioso, etc.

D. Detención policial en flagrancia:

La policía constituye un organismo encargado de proteger la seguridad de los ciudadanos y, sobre todo, de cooperar con el sistema de justicia penal, del cual dependen las autoridades para la función del Ministerio Público, agente investigador, en relación con la investigación de delitos y infracciones, ya que recoge los elementos de prueba obtenidos, además de la ejecución de órdenes de autoridades judiciales en el marco del proceso de juicio, una de las principales características que distingue al estado de derecho, en contraste con otro tipo de regulación estatal, es la subordinación de los funcionarios públicos a un conjunto específico de normas jurídicas que garantizan los derechos de los ciudadanos ante posibles actuaciones arbitrarias de los órganos del Estado. En otras palabras, en un estado regido por el estado de derecho, un conjunto fijo de reglas constituye un impedimento real para la intervención estatal en ciertas áreas.

El nuevo Código Procesal Penal establece el derecho de la policía como un derecho de detención de las autoridades policiales en el artículo 259, sin desvirtuar que este derecho se encuentra constitucionalmente reconocido en el artículo 2, inciso 24, es decir, f) de nuestra carta magna.

En el artículo 259 del NCPP, se define a la flagrancia

La Policía Nacional del Perú detiene, sin mandato judicial, a quien sorprenda en flagrante delito.

Existe flagrancia cuando:

1. El agente es descubierto en la realización del hecho punible.
2. El agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto.
3. El agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual, dispositivos o equipos con cuya tecnología se haya registrado su imagen, y es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el hecho punible.
4. El agente es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquel o que hubieren sido empleados para cometerlo o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso.

EL ARRESTO CIUDADANO EN EL DERECHO COMPARADO

1.1.2.4.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS MEXICANOS

Titulo Primero – Capítulo I: De los derechos humanos y sus garantías

Artículo 16.- Nadie puede ser perturbado en su persona, familia, domicilio, papeles o bienes, sino por orden escrita de autoridad competente, facultada ésta para determinar y justificar la causa legítima de la acción.

La orden de aprehensión sólo puede ser dictada por autoridad judicial y no media denuncia o apelación previa de un hecho que constituya delito conforme a la ley sancionado con pena privativa de libertad, y si se prueba el hecho que se cometió y que ocurrió. Es posible que el acusado haya hecho o participado en su comisión.

La autoridad para ejecutar una orden judicial de arresto debe poner al acusado bajo la autoridad del juez sin demora y asumir su responsabilidad final. El que infrinja lo anterior será sancionado conforme a lo dispuesto en el Código Penal.

Sólo en el estado de excepción, cuando se trate de un delito grave tipificado en la ley, y en los casos de peligro justificado, podrá el imputado eludir las actuaciones de la justicia, siempre que no pueda comparecer ante las autoridades judiciales por demora, lugar o circunstancias, Ministerio Público dijo que puede, bajo su responsabilidad, emitir órdenes de arresto, crear y presentar pruebas en apoyo de su enfoque.

En caso de emergencia o indicios de gravedad, el juez que reciba el traslado del detenido deberá aprobar inmediatamente la detención u ordenar la libertad de la persona de conformidad con la ley. La autoridad judicial podrá, a petición del actor y en caso de delincuencia

organizada, acordar el depósito de la persona, en el lugar y forma que establezca la ley, sin exceder de cuatro días, siempre que ello sea necesario para el éxito. De la investigación, para proteger personas o bienes lícitos, o cuando exista un riesgo razonable de fuga del imputado. Este plazo puede prorrogarse, siempre que el fiscal pueda establecer que subsisten las razones para ello. En ningún caso la duración total del Contrato podrá exceder de ochenta días.

En toda orden de allanamiento, que sólo puede dictarse por autoridad judicial, a requerimiento del Ministerio Público, se indicará el lugar a ser interrogado, la persona o personas detenidas y los elementos solicitados, sin perjuicio de la discrecionalidad. , en última instancia, un acta presenciada por dos testigos propuestos por el ocupante de la inspección o en ausencia o negativa de la autoridad que realiza el examen.

Las comunicaciones privadas son sagradas. Los actos que afecten su libertad e intimidad serán sancionados por la ley, a menos que sean realizados voluntariamente por uno de los interesados. El juez valorará su alcance, en la medida en que contenga información relevante para la comisión del delito. En ningún caso se aceptarán comunicaciones que vulneren la obligación legal de confidencialidad.

Sólo una Autoridad Judicial Federal podrá, a solicitud de una Agencia Federal legalmente autorizada o del jefe de la Procuraduría General de la República de la Agencia Federal correspondiente, autorizar la interceptación de cualquier información relacionada con la privacidad. Para ello, la autoridad competente deberá establecer y justificar los fundamentos jurídicos de la solicitud, especificando la forma de la intervención, el objeto de la intervención y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estos poderes en materia electoral, financiera, comercial, civil, social o administrativa, ni tratándose de comunicaciones entre detenido y detenido.

La autoridad judicial tendrá jueces de control, quienes dictarán sentencias de inmediato y por cualquier medio, con base en el requerimiento de las cautelas, órdenes y métodos de investigación del organismo. o para humillarlos. . Debe haber un registro confiable de todas las comunicaciones entre el juez, la fiscalía y otras autoridades. Las intervenciones autorizadas se diseñarán de acuerdo con los requisitos y limitaciones que establezca la ley. Los resultados de las intervenciones que no cumplan con estos no serán validados.

La correspondencia que circule cubierta en el correo estará exenta de todo rastro, y su violación será sancionada por la ley. En tiempo de paz, ningún militar podrá permanecer en su domicilio contra la voluntad de su amo, ni podrá imponer interés alguno. En tiempos de guerra, los militares pueden reclamar alojamiento, equipaje, alimentos y otros beneficios, de conformidad con la ley marcial correspondiente.

1.1.2.4.2. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BOLIVIA

Se evitarán las medidas restrictivas sobre los menores. Todo menor privado de libertad goza de especial atención por parte de las autoridades judiciales, administrativas y policiales. Deberán velar en todo momento por que se respete su dignidad y confidencialidad. La detención debe ser en habitaciones distintas a las destinadas a los adultos, teniendo en cuenta las exigencias de su edad.

Nadie puede ser detenido, arrestado o privado de su libertad, sino en las circunstancias y en la forma que establezca la ley. El ejercicio de sus funciones requerirá autorización de la autoridad competente y deberá constar por escrito.

Los reclusos deben llevar un registro de personas privadas de libertad. No aceptarán a nadie sin copiar la orden correspondiente en su registro. El incumplimiento dará lugar a enjuiciamiento y sanciones

según lo dispuesto por la ley.

Tal como lo evidencia el Estado de Bolivia, sólo se detiene al ciudadano, ante un delito claro, y al detenido se le da tratamiento en el lugar de acuerdo con los tratos de la autoridad competente, sin autorización ni interrogatorio, ni registro. para pruebas, así como toda clase de archivos personales.

1.1.2.4.3. CODIGO PROCESAL PENAL DE LA NACIÓN ARGENTINA:

Artículo **287** del Código Procesal Penal Argentino, intitulado: **Detención por un particular**, en el cual se señala que:

1. Al que intentare un delito de acción pública reprimido con pena privativa de libertad, en el momento de disponerse a cometerlo.
2. Al que fugare, estando legalmente detenido,
3. Quien sea sorprendido in fraganti en la comisión de un delito de servicio público sancionado con pena de prisión según el artículo 284, los particulares tendrán la facultad de arrestar a los detenidos y entregarlos inmediatamente a las autoridades judiciales o policiales. Sin duda, la distinción entre detención autorizada constitucionalmente y prisión disuasoria, que incluye detenciones de corto plazo, en lugar de prisiones temporales, es en un grado permanente con una duración indefinida. Nelson Pessoa considera que la regla anterior es la base constitucional para la privación de libertad antes de que se tome una decisión final. Más precisamente, esta fue la base para la acusación y posterior contención.

1.1.2.4.4. LEY DE ENJUICIMIENTO CRIMINAL DE ESPAÑA

El Artículo 490° de la Ley de Enjuiciamiento Criminal de España, señala que: Cualquier persona puede detener:

Asimismo, el artículo 491° de la misma ley establece: “El detenido de otra persona deberá justificar, si ésta lo solicita, que ha actuado con motivos razonables para creer que el detenido se hallaba comprendido en los casos previstos en el artículo anterior.

Se cita el artículo 490 y siguientes, que confiere potestad, pero no impone obligación, sino únicamente a los funcionarios públicos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, de la Comunidad Autónoma y de la organización local. El objetivo es establecer la legalidad de una acción realizada por un individuo que decide por su cuenta y, sin recibir instrucciones u órdenes de nadie, detener a una persona. Se puede argumentar que esta no es una actividad rutinaria porque es difícil distinguir entre la legalidad y la ilegalidad de la detención, lo que significa que nadie está dispuesto a arriesgarse a ser acusado de detención ilegal como recluso. La recompensa por el acto que ven como legítimo, y apoyo.

1.1.2.4.5. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL COLOMBIANO:

Artículo 301 Flagrancia, Se entiende que hay flagrancia cuando:

1. La persona es sorprendida y aprehendida durante la comisión del delito.
2. La persona es sorprendida o individualizada durante la comisión del delito y aprehendida inmediatamente después por persecución o cuando fuere señalado por la víctima u otra persona como autor o cómplice del delito inmediatamente después de su perpetración.

Artículo 302. Procedimiento en caso de flagrancia

Cualquiera puede arrestar a cualquiera que sea sorprendido in fraganti. Cuando una autoridad competente efectúe una detención, deberá

conducir al detenido de inmediato, o a más tardar, al término de la distancia, al Ministerio Público.

Como individuo que realiza un arresto, debe conducir a la persona arrestada hasta el final ante cualquier agencia de policía. Luego determina la identidad de la persona detenida, recibe un informe detallado de las circunstancias en que se realizó la detención y pone a la persona detenida en el mismo plazo ante el Ministerio Público.

Si se establece, de la información aportada u obtenida, que el delito alegado no estuvo relacionado con la detención de contención, el Ministerio Público pondrá en libertad al arrestado o aprehendido y ordenará su comparecencia si fuere necesario. Lo mismo se aplica si el arresto fue ilegal.

El Ministerio Público, con base en un informe recibido de la policía o de la persona que hizo el arresto, o con base en los documentos y pruebas presentados, inmediatamente presenta a la persona detenida. O a más tardar en el tiempo siguiente. Treinta y seis (36) horas antes el juez da seguimiento a la caución para pronunciarse en la sesión preliminar sobre la legalidad de la detención y los requerimientos de la acusación, la defensa y el ministerio público.

1.2.- Justificación de la investigación

1.2.1 Justificación:

Considerando la exposición de los ciudadanos a la violencia relacionada con los delitos, el 1 de julio de 2009, la Ley No. 29372 reforma el artículo 259 y el artículo 260° del Código Procesal Penal, facultando esta última disposición para que los ciudadanos intervengan directamente y sin necesidad de citar a los detenidos en el delito grave de homicidio, y los sometan a la Policía Nacional del

Perú.

Sin duda, este aumento de matones y la ausencia de la Policía Nacional del Perú en las calles son las razones para la adopción de esta regla de detención ciudadana, junto con los múltiples factores sociales, económicos, culturales y morales que existen en nuestro país y van en aumento. cada año con el comportamiento de los funcionarios. Entre estos motivos se encuentran la falta de oportunidades laborales y la caída anual del empleo o la falta de políticas públicas habilitantes, como la reinserción social y laboral de quienes salen del tratamiento de adicciones o el centro de reinserción social en nuestro país. No dejes que estas personas sigan infringiendo la ley y aumenten la inseguridad psicológica de los ciudadanos.

En este sentido, existen una serie de factores que contribuyen al aumento de la desviación, y el propio Estado está llamado a través de sus instituciones reales a hacer frente a este problema tal y como establece el artículo 1 de la Constitución: “La protección del hombre y el respeto de su dignidad es el fin supremo de la sociedad y del Estado” y que el Estado también debe promover condiciones para el progreso económico y social de sus ciudadanos”, particularmente a través de políticas que promuevan el empleo efectivo y la educación para el trabajo.

Entonces, la detención ciudadana en el sentido amplio del término incluye permitir que cualquier persona, sin medida ni limitación de cargo o edad, detenga a otro ciudadano que haya sido detenido en una causa penal.

El artículo anterior también establece que los ciudadanos se encuentran en estado de delirio y que las pruebas del delito deben ser entregadas de inmediato a la comisaría más cercana, tratándose a todos como titulares de derechos. Por tanto, para el cumplimiento de los derechos del detenido, en ningún caso podrá ser recluido o privado

de su libertad en lugares públicos o privados en espera de la llegada de la autoridad competente. Por estar en contra de la ley y en su momento, de ceder. Encomendado a las autoridades, debe redactar una ley en la que se hará constar la declaración de los secuestradores y el estado físico del detenido por parte del ciudadano.

Es importante entender que la detención de un ciudadano no es una detención definida legalmente, sino el derecho de cualquier persona a restringir la libertad de otra persona en estado de aparente ignorancia. Debe ser detenido. Y entréguelo a la policía de inmediato para evitar distorsionar y eludir el sistema de poder.

La Región de Huaraz, Provincia de Huaraz no es ajena al acto de aprehensión de ciudadanos por parte de guardias municipales, sino de ciudadanos comunes, y por las mismas razones antes explicadas, principalmente por la ausencia, indiferencia o inacción de las PNP, En este contexto, no se trata solo de que las personas enfrenten al criminal con un acto de ira o indignación o hacia alguna acción audaz para evitar que el criminal escape, arrestarlo y luego entregarlo a las autoridades. Pero en la vida real, sabemos que el delincuente que siempre se venga puede buscar y encontrar a su captor o en cualquier otro caso más tarde, cruzar y vengarse, y en este punto en particular, el Código Procesal Penal o de Detención, Código Civil brinda protección legal al secuestrador, el temor a represalias es el factor principal para no ejercer esta facultad.

En segundo lugar, otro factor importante es la proporcionalidad entre el ciudadano y el delincuente frente al arma con la que siempre va armado, así como las condiciones materiales.

Tercero, conocimiento antes del arresto, como; Interpretación de la ley Para iniciar procedimientos de intervención, cualquier persona arrestada indebidamente puede presentar la acusación de tratamiento infractor de las sentencias, así como las posibles consecuencias

derivadas de la detención de un ciudadano, como la responsabilidad administrativa, civil o penal, por cualquier persona detenida indebidamente, como sea el caso, a la coacción o al secuestro.

Sin embargo, el arresto de ciudadanos puede ser beneficioso porque el ciudadano promedio, al tener el poder de arrestar a otros en una situación peligrosa, contribuye directamente a la sociedad y llena los vacíos en la población causados por la falta de policía y, lo que es más importante, la contribución de la práctica de detener a los ciudadanos en lugares remotos donde no existe protección policial.

Por lo tanto, la ley no lo es. 29372 bases encaminadas a combatir la delincuencia, en este trabajo de investigación para mejorar haremos el trabajo anterior, como la obtención de datos de las ciudades, comisarías, vigilancia del cabildo nocturno, la junta vecinal y la población sobre los obstáculos o limitaciones para el ejercicio del derecho del ciudadano a la detención y la capacidad de superarlos.

Esta investigación sustenta los siguientes aspectos importantes: En términos prácticos, es plausible que procure ofrecer soluciones prácticas para llevar a cabo la detención de ciudadanos sin temor a verse afectado por las deficiencias de la norma general de protección. oración u oración. de este mecanismo.

En teoría, se reconoce porque contribuirá al conocimiento de la forma de arresto de los ciudadanos en los ámbitos penal, civil y administrativo, y especialmente en el cumplimiento de las enseñanzas.

a) Justificación Teórica:

La presente investigación está justificada dentro del alcance jurídico - dogmático con respecto a las teorías y los enfoques de los operadores judiciales están prohibidos las excepciones a la legislación, la ignorancia que causa un procedimiento grave debido a los derechos fundamentales naturalmente lesionados por ellos, sin tener en cuenta

que su aplicación extraordinaria.

Al mismo tiempo, se realizará un análisis legal dogmático sobre los factores que intervienen en la inaplicación del arresto ciudadano y su tratamiento en el nuevo Código del Proceso Penal.

Los resultados de nuestra investigación son importantes pues permitirán el desarrollo de investigaciones en torno a la problemática de la inaplicación de instrumentos procesales penales dentro de nuestra realidad socio jurídica, y a partir de ellos otros investigadores propongan alternativas de solución a este problema y que redundará en contar con una ciudad más segura, asimismo mejorarían los índices de participación ciudadana.

b) Justificación Social:

La sociología del derecho es una rama de la sociología general que investiga el nacimiento, la transformación y la aplicación del derecho en la realidad social. Parte de la norma es que el estudio y comprensión del derecho no es posible sin una clara apertura a la realidad social. El análisis sociológico es, por lo tanto, un auxiliar esencial para que la ley cumpla con sus objetivos, incluida la revista entre y de manera decisiva, en el trabajo del abogado. La importancia de la sociología legal no puede ser rechazada como un método, si consideramos que es principalmente medios de control social y no se puede entender que su acción no se captura en la realidad, la función que cumple con la sociedad las fuerzas de hecho que lo condicionan y lo crean.

Esta investigación tiene *relevancia social* pues busca conocer un problema de actualidad como es el de la inseguridad ciudadana que padece nuestra ciudad, y la desalentadora realidad que pese a contar con medio eficaz para la prevención delictiva, como es el arresto ciudadano, la ciudadanía no hace uso del mismo.

Como todos sabemos, esta medida autoriza a una persona a detener a una persona cuando comete un acto delictivo (acto delictivo), impidiendo así que se escape del lugar, lo cual es fundamental para lugares sin comisarías y autoridades. Para evitar que la policía actúe de forma inmediata ante la comisión de un delito, esta nueva figura constituye un acto de apoyo a la justicia. Sin embargo, es necesario que los ciudadanos comprendan completamente el concepto de “flagrancia” para que no puedan participar en actos ilegales en tales circunstancias.

c) Justificación Jurídica y Legal:

Dentro de la justificación legal tenemos lo siguiente:

- Constitución Política del Perú
- Reglamento de Grados y Títulos de la USP
- Código Penal: Decreto Legislativo N° 635 (08/04/1991)
- Código Procesal Penal: Decreto Legislativo N° 957 (29/07/2004)
- Decreto Legislativo 957 - Código Procesal Penal.
- Nuevo Código Procesal Penal

d) Justificación Práctica:

Esto representa el compromiso de los operadores legales (jueces, fiscales y abogados), la obligación de elevar el alcance de este importante derecho fundamental, que no se considera explícitamente en la constitución, que garantiza a todas las personas que tienen una violación de los derechos fundamentales están excluidos de cualquier procedimiento o proceso para determinar o prohibir la situación legal de una persona que este tipo de prueba se use o aprecie para determinar la situación legal de una persona. En este contexto, se debe tener en cuenta que la admisibilidad del recurso recomendado no está sujeta a su utilidad e importancia en sus procesos, sino también su legalidad.

La presente investigación es importante pues buscó verificar el empleo o no del arresto ciudadano. No se necesita contar con una especialización en derecho procesal penal, basta con ser operador del derecho como abogado, fiscal o incluso estudiante de derecho para percatarse que en la ciudadanía no se hace uso de esta importante institución en el marco del sistema procesal penal. De esta forma, resulta justificada la viabilidad de la presente investigación, dado que se encuentra dentro de nuestro alcance práctico, conocer la realidad social contrastada con el sistema jurídico.

1.3. Formulación del Problema.

La dinámica de la sociedad actual, expresada en los diferentes cambios socioeconómicos, en algunos países del mundo y de América latina se encuentra asociada con el incremento de hechos delictivos, la informalidad y la violencia, donde el tener que acatar la normatividad construida para convivir pacíficamente, vienen siendo vulneradas, y en otros casos no cumplen el rol para el que fueron creadas.

Según **Rodrik (2001)** considera que las fuentes son multifacéticas y enfatizó las razones relacionadas con la disminución de la protección del empleo frente al proceso de globalización, que se atribuyen a los resultados imprevistos de las crisis externas, la turbulencia de los flujos de capital y la inestabilidad de la macroeconomía. Además de las debilidades de estas instituciones para enfrentar estos riesgos, esto también nos considera una sociedad insegura.

El Perú no está lejos de la realidad: el sistema judicial tiene debilidades para garantizar la protección de sus ciudadanos. Los hechos violentos pueden ser identificados desde el nivel organizacional, institucional y cultural, por lo que las estrategias de violencia se pueden seleccionar

de las siguientes formas: ciertos roles sociales, todos los cuales profundizan. Mejorar la comprensión de las personas sobre una sociedad insegura. (ILPES, 1998).

Manténgase alejado de las zonas seguras donde los ciudadanos y la cohesión social están estrechamente vinculados. La existencia de grupos que internalizan patrones de comportamiento que no cumplen con las leyes y normas sociales ha hecho que la sociedad esté cada vez más expuesta al uso de la violencia, que se manifiesta en: robo, hurto, ataques, blanqueo de capitales, fraude electrónico y otros; como una nueva forma de hacer dinero a través de la corrupción. (Moulian, 1997).

preocupación por la calidad de vida y la dignidad humana en términos de libertad, acceso a los mercados y oportunidades sociales. Por tanto, la pobreza, la falta de oportunidades, el desempleo, la degradación ambiental, la opresión política, la violencia y la adicción a las drogas pueden representar una amenaza para la seguridad de los ciudadanos (ILPES 1998, 5). Por tanto, desde el punto de vista humano, la seguridad será una creación cultural, es decir, una forma igual de interacción social, es decir, un campo que todas las personas pueden compartir libremente. (PNUD 1998,128).

En la ley, frente a esta sombría perspectiva, se propuso e implementó el concepto legal de "detención ciudadana", que se entendía como la privación de libertad de los delincuentes cuando cualquier ciudadano era detenido descaradamente por delincuentes. Uno de los elementos considerados en la constitución política del país es reconocer que los ciudadanos tienen derecho a retener a los autores de delitos sin autoridades competentes, pero las personas detenidas y los hechos delictivos deben ser trasladados de inmediato a la policía más cercana. Cabe resaltar que el personal de Serenazgo, como cualquier ciudadano

que arresta descaradamente a personas, debe entregarlas inmediatamente a la policía más cercana.

Sin embargo, en la realidad esta figura legal no se viene aplicando, se observa que las personas se muestran ajenos a involucrarse en acciones de apoyo a personas que son víctimas de violencia, se muestran poco solidarios y quisieran no ser involucrados en ello, ni siquiera como testigos. Todo ello nos llevó a consultarnos aspectos como: *¿La población está desarrollando ciudadanía?*,

¿Conoce sus derechos? ¿Se siente identificada con los problemas de su sociedad?

El arresto ciudadano tiene su base en la participación ciudadana, en el desarrollo de la conciencia social, el sentido de pertenencia o la identidad con su sociedad y su cultura, aspectos importantes de toda sociedad que busca gestar desarrollo humano y en consecuencia una sociedad con calidad de vida y dignidad humana. A continuación, presentamos el siguiente problema:

1.3.1. Problema principal.

¿Cuáles son los factores que intervienen en la inaplicación del arresto ciudadano, por parte de los ciudadanos del distrito de Huaraz 2021

1.3.2. Problemas específicos:

- ¿Cuáles son las dificultades o trabas que afrontan los ciudadanos para no poder hacer efectivo esta facultad otorgada por la ley, y como revertir y hacerlo práctico?
- ¿Cuáles serían los lineamientos para la regulación de la norma con la finalidad de evitar su desnaturalización?

1.4. Conceptuación y Operacionalización de variables.

1.4.1 Identificación de Variables:

V. Independiente: Arresto ciudadano

V. Dependiente: El proceso penal

VARIABLES	Definición Conceptual	Definición Operacional	Indicadores
(X) Arresto ciudadano	La detención de los ciudadanos es una facultad en virtud de la cual todo ciudadano debe privar a los demás de su libertad en caso de que se cometa un delito en situación grave. Se entenderá que es un delito grave cuando en el tiempo señalado se	Los factores que intervienen en la inaplicación del arresto ciudadano devienen procesalmente en inefectiva e inutilizable. Conocimiento del art.260º del Código procesal penal).	<ul style="list-style-type: none"> • Doctrina • Jurisprudencia del Tribunal Constitucional. • Jurisprudencia nacional. • Normatividad. • Número de casos. • Ejecución • Plenos jurisdiccionales • Debido proceso

	demuestre que una persona ha cometido el delito.		<ul style="list-style-type: none"> • Problemas • Sentencias
(Y) Proceso penal	<p>El proceso penal tiene por objeto conocer la verdad sobre los hechos.</p> <p>Solo descubra a partir de ese hecho que el conocimiento humano es accesible, es decir, la verdad relativa</p> <p>La objetividad, según las reglas del derecho y en el marco del estado de derecho del que deriva, exige un compromiso con la verdad y sus límites.</p>	El objetivo principal del proceso penal es el enjuiciamiento o castigo penal del autor de un acto típico.	<ul style="list-style-type: none"> • Número de casos • Criterios de aplicación • Ejecución • Problemas • Etapas • Sentencias • Partes.

➤ **Arresto ciudadano:**

Cualquiera puede aceptar caer en el delirio. Al respecto, el numeral 2 del artículo 260 del Código Procesal Penal establece: En este caso, el detenido y los elementos constitutivos de delito deberán ser entregados inmediatamente al servicio de policía más cercano. Se entiende por entrega inmediata el tiempo que tarda en llegar a la comisaría más cercana o a la comisaría más próxima. En todos los casos, el arresto no permite la detención pública o secreta o la detención hasta que la

policía se rinda. La policía establecerá un procedimiento para dar cuenta de las entregas y otras intervenciones.

➤ **Flagrancia delictiva:**

- Antes de hacer referencia a la personalidad jurídica conocida como arresto ciudadano, es necesario definir con precisión el concepto de delirio. Esta definición es un tema que aún se debate a nivel doctrinal, y de esta forma solemos distinguir tres hipótesis:
- **Flagrancia estricta:** Cuando el sujeto es sorprendido en el mismo acto de estar ejecutando el delito.
- **Cuasi flagrancia:** Cuando ya se ha ejecutado el delito, pero es detenido poco después ya que no se le perdió de vista desde entonces,
- **Presunción de flagrancia:** Cuando sólo exista prueba razonable de que ha cometido el delito. Sin embargo, la Real Academia de las Lenguas Españolas informó que el crimen claramente se produjo en el momento del crimen del que el autor no puede escapar. Luego tenemos otra definición de delito puro, es decir, cuando se comete en público y el delincuente es visto por muchos testigos.

➤ **Proceso penal-**

Respecto al proceso penal, fue un conjunto de definiciones concordantes en las que constituye las acciones del estado a través de los llamados operadores de la justicia incluido el organismo jurisdiccional, el Ministerio público y los asistentes de la justicia que expliquen los hechos o conjunto de hechos producidos para aplicar la función de estado.

1.5. Hipótesis

1.5.1. Hipótesis general.

Los factores que influyen en la inaplicación del arresto ciudadano por parte de la ciudadanía del distrito de Huaraz como medio de garantizar la seguridad ciudadana y el orden público entre los años 2021, son de índole educativo y político.

1.6. Objetivos.

1.6.1. Objetivo General.

Determinar los factores que intervienen en la inaplicación del arresto ciudadano por parte de la población del distrito de Huaraz 2021

1.6.2. Objetivos Específico

- Identificar los factores educativos que intervienen en la inaplicación del arresto ciudadano por parte de la población del distrito de Huaraz.
- Identificar los factores políticos que intervienen en la inaplicación del arresto ciudadano por parte de la población del distrito de Huaraz
- Identificar las dificultades o trabas que afrontan los ciudadanos al instante de tratar de ejecutar la facultad del arresto ciudadano, revertir y hacerlo practico.
- Describir los lineamientos necesarios para la regularización de la ley con el fin de evitar su desnaturalización.

CAPITULO II METODOLOGÍA

2.1. Tipo y diseño de Investigación

2.1.1. Tipo de Investigación:

Según (Aranzamendi 2015). Cabe recordar que por ejemplo para estudiar el comportamiento humano, existen muchos tipos de investigación. Exploratorio, descriptivo, relevante y explicativo. Esta investigación partirá de la perspectiva de la inspección. Porque los investigadores parten de la información recopilada, a través de la observación constante y luego a través de la generalización para establecer la ley más universal. Son verdades específicas de las que se derivan las verdades universales comienzan con un campo de investigación específico, luego continúan identificando y seleccionando datos del universo y luego proponen generalizaciones.

Esta investigación corresponde a la investigación jurídica - dogmática, tiene como objetivo analizar y explicar el conocimiento de las cuestiones de investigación planteadas en la dimensión dogmática, es decir, el tratamiento de la prueba prohibida a nivel teórico y jurídico y el método de tratamiento en el nuevo paradigma del conocimiento.

Esta investigación es de carácter empírico-social dado que estudia la funcionabilidad del derecho en la realidad. El derecho como práctica social y el funcionamiento del derecho en la sociedad. La investigación empírico- social se debe en principio discurrir independientemente de la subjetividad del investigador (principio de intersubjetividad). Los métodos, procedimientos, instrumentos o técnicas de investigación introducidos en la investigación empírica (encuesta, observación, experimento) fueron orientados por una teoría o una hipótesis de investigación. Deben ser, como los conceptos

utilizados, describibles de forma clara y precisa para garantizar los objetivos de comprobación y control en sucesivas repeticiones. **Robles (2014, 26)**

2.1.2. Diseño de Investigación:

Para **Robles (2012)**, Corresponde a un estudio no experimental porque las variables de este estudio no se pueden controlar, por lo que no se pueden manipular intencionalmente. La observación es natural. La investigación no experimental se dividirá en diseño horizontal y diseño vertical. (Página 34) Esta es una encuesta no experimental, no una encuesta de nivel, porque la encuesta recopila y describe datos durante un período de tiempo.

2.1.3. Métodos de Investigación:

Para considerar el método utilizado para esta investigación jurídica, es necesario comprender qué es un método metodológico, ya que intenta desbloquear la funcionalidad del sistema. Métodos dedicados a la investigación jurídica para estudiantes de pregrado.

Los métodos específicos utilizados en la investigación serán:

Método Dogmático: Tiene como objetivo investigar las teorías con el fin de realizar abstracciones (medios lógicos, inducción, deducción, análisis, síntesis, analogía, comparación), con el fin de mejorar el aporte de los abogados o cosas que aparecen en el campo normativo y estudiar la legalidad, el sistema para la correcta estructura de la construcción y hacer recomendaciones de uso.

Las leyes compuestas por instituciones pueden explicarse al dogma en términos jurídicos sin recurrir a consideraciones políticas, ideológicas o morales. Este método será utilizado en nuestra investigación, tratando de comprender el problema de investigación a partir de las teorías y métodos teóricos de los juristas.

Método Hermenéutico. La hermenéutica jurídica debe basarse en los conceptos, ideas y dogmas que constituyen la ciencia jurídica. El ejecutor de la ley tiene una enorme responsabilidad, pero al mismo tiempo también debe asumir la gloriosa responsabilidad, es decir el significado de soberanía otorgado al pueblo a través de sus decisiones judiciales. En términos generales, este método intenta observar algo y encontrar su significado estrictamente hablando, siempre que los datos o partes del todo estén abiertos a diferentes interpretaciones. En este sentido, dado que nuestros objetos de investigación son susceptibles de diversas explicaciones es necesario utilizar este método para teorizar nuestro trabajo.

Método Exegético: Es para estudiar la regla legal y cuyo propósito es captarlos y comprenderlos, dirigiéndose a la idealidad. También tiene las características de ser puramente formal o conceptual, donde se emitirá la ciencia legal de los elementos que pertenecen a otras disciplinas. Este método se aplicará en nuestro trabajo ya que el estudio será realizado por las regulaciones vigentes en nuestro problema de investigación.

Respecto al proceso o los momentos o fases de la investigación, estos se plasmaron de la siguiente manera:

- a) El enfoque problemático: contiene la individualización y la descripción del problema, el enfoque de una directiva o la hipótesis del trabajo y los métodos de conocimiento sobre el problema.
- b) Construcción: Es la búsqueda de fuentes de conocimiento legal, observamos la fijación crítica de un texto, verdades y trascendencias críticas y sobre los datos contenidos en los datos, los convertimos en la extracción y fijación de materiales, sujetos y fuentes.

Argumentación Jurídica: El argumento legal es un proceso cognitivo de operaciones especiales (teóricas o prácticas) por inferencia legal coherente, y bien fundada para tener buenas razones y tener una comprensión adecuada de la situación concreta. Vinculando el principio y otros estándares lógicos relevantes para obtener la conclusión de acuerdo con la situación específica, la orden, la confirmación correcta o el rechazo incluye hechos en supuestos legales, confirman o rechazan la validez o la discapacidad formal de la Ley. Estándares, afirmados o rechazados. relevancia o incumplimiento, aplicabilidad, inaplicabilidad, incompatibilidad de las normas legales y casos específicos.

2.2. Universo, Población, Muestra.

2.2.1. Población:

A. Universo Físico

La población estará constituida por las normas jurídicas, la doctrina, la jurisprudencia y los principios que versan sobre Derecho Procesal Penal y concretamente sobre el arresto ciudadano.

B. Universo Social

La población materia de estudio se circunscribe a la dogmática, doctrina y jurisprudencia en materia de Derecho Penal sobre el arresto ciudadano en el Nuevo Código Procesal Penal peruano.

C. Universo temporal

El periodo de estudio corresponderá al año 2021 - 2021.

2.2.2. Muestra

- **Tipo:** No Probabilística
- **Técnica muestral:** Intencional

- **Marco muestral:** Dogmática - Jurídica
- **Unidad de análisis:** Documentos (Doctrina, Norma y Jurisprudencias).
 - ❖ **Tipo de muestra: Muestra no probabilística,** Dado que esta muestra no depende de la probabilidad, sino de las razones relacionadas con las características a estudiar, no se basa en fórmulas de probabilidad, sino en el proceso de toma de decisiones.
 - ❖ **Procedimiento de Selección:** Es Dirigida ya que la muestra es en cuanto al arresto ciudadano en nuestro sistema jurídico peruano.

2.3. Técnicas e Instrumentos de investigación:

La recopilación de información sobre el trabajo de campo se realizó por la técnica documental, utilizando las fichas como su instrumento, especialmente el literal y el resumen, según lo cual se recogerá la información suficiente sobre nuestro problema de estudio. El formulario de análisis de contenido también se aplicará para llevar a cabo el estudio, revisión y análisis de los problemas identificados en la exploración del tema a investigar.

Para el estudio de la normatividad, se ha llevado a cabo a través de métodos exegéticos y hermenéuticos, para tener una visión sistemática e integral del problema del estudio de la validación de las hipótesis, se formuló de acuerdo con la realización de los objetivos de investigación, cuyo diseño de trabajo operacional implica trabajar con la información encontrada en las diferentes fuentes para procesar esta información con la técnica del argumento legal.

TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN	INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN	INFORMANTE O FUENTE QUE CORRESPONDE AL INSTRUMENTO DE CADA TÉCNICA
Análisis documental.	Fichas de resumen.	Fuente: Libros, tratados e internet.
Análisis documental.	Fichas Textuales.	Fuentes: Libros, tratados e internet.
Análisis documental.	Fichas bibliográficas. Fichas de análisis	Fuentes: Libros, tratados e internet.

2.4. Procesamiento y análisis de la información

2.4.1 Estrategias o procedimientos de recogida de información:

- ❖ Con el fin de recolectar la información necesaria y suficiente requerida para lograr los objetivos de la encuesta, se utilizarán técnicas documentales, y los medios serán fichas textuales y fichas de resumen.
- ❖ Para hacer de la información en un todo lógico coherente, es decir, diseñar una estructura lógica, modelo o una teoría que integre la información en conjunto, se utilizarán métodos de argumentación jurídica.
- ❖ Para obtener información de esta investigación, se hará a través de métodos cuantitativos y cualitativos, que permitirán la recolección de datos numéricos, así como visiones o valoraciones de los temas planteados.
- ❖ Por ello, este estudio no realizará generalizaciones

estadísticas, sino que deberá comprender la particularidad y trascendencia reconocida en la encuesta, especialmente en derecho y doctrina.

2.5. Análisis e interpretación de la información:

Análisis de
contenido Cuyos
pasos a seguir son:

- a) Selección de la comunicación que será estudiada;
- b) Selección de las categorías que se utilizarán.
- c) Selección de las unidades de análisis,
- d) Selección del Sistema de recuento o de medida.

2.6. Criterios:

Los criterios para seguir en el presente proceso de investigación será el siguiente:

- ❖ Identificación del lugar donde se buscará la información.
- ❖ Identificación y registro de las fuentes de información.
- ❖ Recojo de información de la información en función a los objetivos de investigación empelando técnicas e instrumentos de investigación pertinentes.
- ❖ Sistematización de la información.
- ❖ Análisis y evaluación de la información.

CAPITULO III

1.1. Resultados:

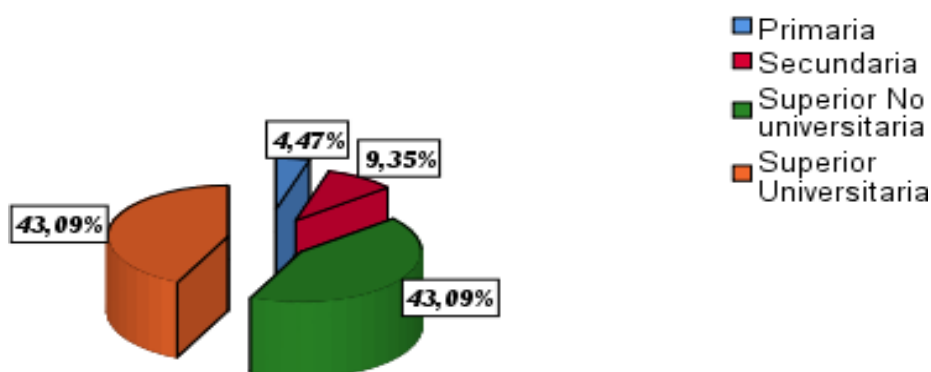
Factores educativos que influyen en la inaplicación del arresto ciudadano

Tabla N° 1 Grado de instrucción

	Frecuencia	Porcentaje
Primaria	11	4,5
Secundaria	23	9,3
Superior No universitaria	106	43,1
Superior Universitaria	106	43,1
Total	246	100,0

2.

Grado de instrucción



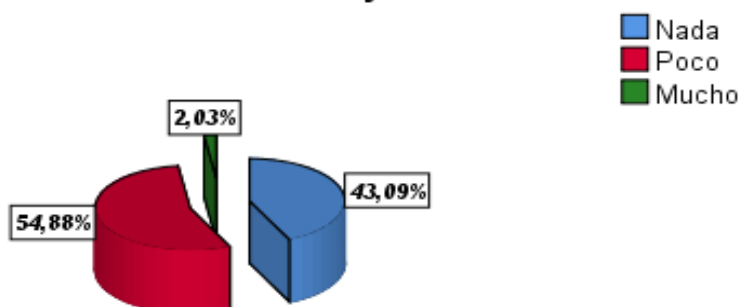
De la Tabla, se puede indicar que, el 43.1% tiene estudios universitarios completos, el otro 43.1% tiene estudios no universitarios el 9.3% tiene secundaria completa y el 4,5% tiene primaria completa.

Tabla N°2 Conoce Usted los artículos de la constitución política relacionados a los deberes y derechos del ciudadano

	Frecuencia	Porcentaje
Nada	106	43,1
Poco	135	54,9

Mucho	5	2,0
Total	246	100,0

Conoce Usted los artículos de la constitución política relacionados a los deberes y derechos del ciudadano

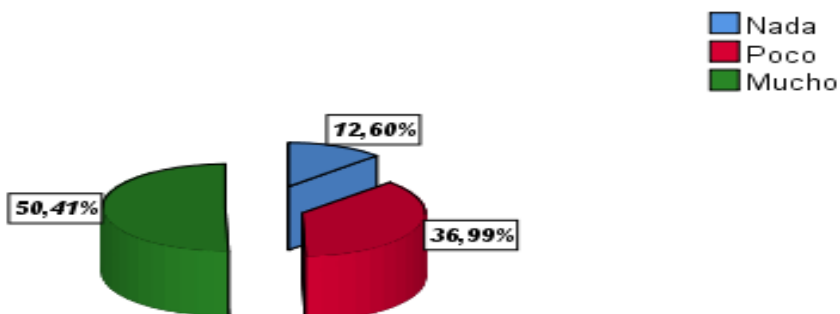


El 54,9% de la población indica que conoce un poco de los artículos de la constitución política relacionados a los deberes y derechos del ciudadano, el 43,1% dice desconocer por completo de dichos artículos de la constitución y el 2,0% revela tener mucho conocimiento referente a este tema.

Tabla N°3 Conoce Usted la definición de “arresto ciudadano”

	Frecuencia	Porcentaje
Nada	31	12,6
Poco	91	37,0
Mucho	124	50,4
Total	246	100,0

Conoce Usted la definición de “arresto ciudadano”

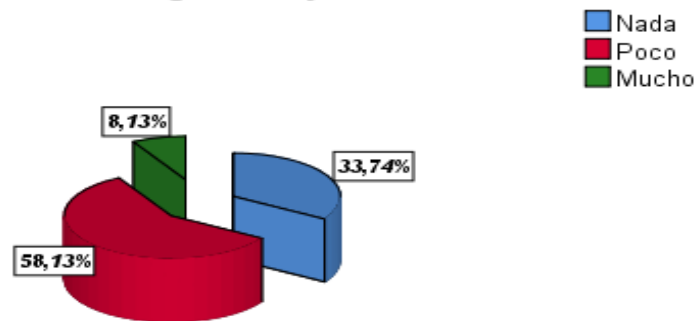


De la población encuestada el 50,4% conoce la definición de arresto ciudadano, el 37,0% conoce en poca medida la definición de este tema y el 12,6% dice no tener idea referente a este tema.

Tabla N°4 Conoce Usted la regulación jurídica del arresto ciudadano.

	Frecuencia	Porcentaje
Nada	83	33,7
Poco	143	58,1
Mucho	20	8,1
Total	246	100,0

Conoce Usted la regulación jurídica del arresto ciudadano.

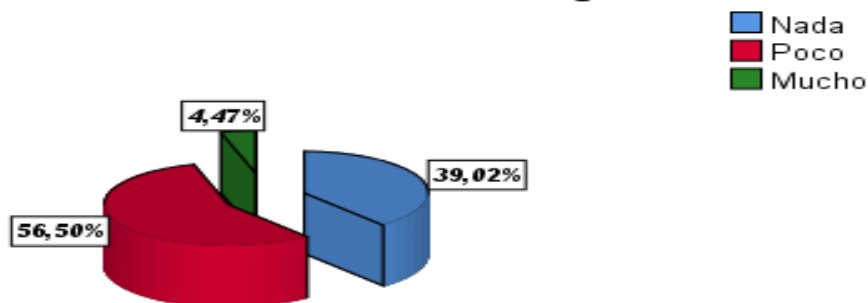


De los encuestados el 58,1% conoce en poca medida la regulación jurídica del arresto ciudadano, el 33,7 dice no conocer nada de dichas regulaciones y el 8.1% conoce mucho de este tema.

Tabla N°5 Conoce usted la definición de flagrancia delictiva

	Frecuencia	Porcentaje
Nada	96	39,0
Poco	139	56,5
Mucho	11	4,5
Total	246	100,0

Conoce usted la definición de flagrancia delictiva

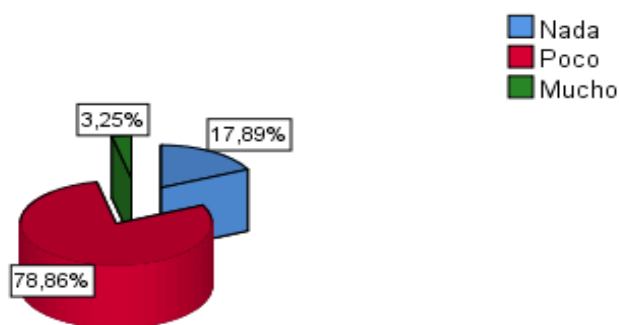


El 56,5 de la población encuestada dice conocer un poco de la definición de flagrancia colectiva, el 39,0% dice desconocer por completo la definición de esta y el 4,5% de la población conoce muy bien este tema.

Tabla N°6 Conoce usted las funciones de la Policía Nacional del Perú.

	Frecuencia	Porcentaje
Nada	44	17,9
Poco	194	78,9
Mucho	8	3,3
Total	246	100,0

Conoce usted las funciones de la Policía Nacional del Perú.

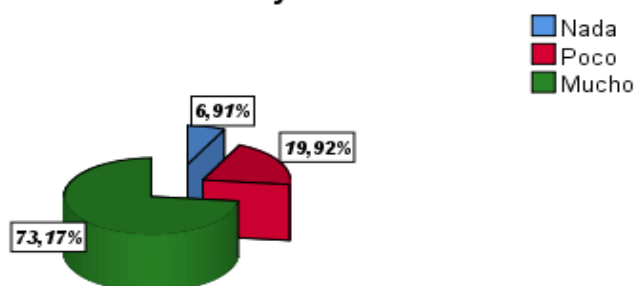


El 78,9% de la población señala que conoce un poco de las funciones de la policía nacional del Perú, el 17,9% desconoce las funciones de la policía y el 3,3% como muy bien las funciones de la policía.

Tabla N°7 Considera Usted que un factor que influye en el no involucramiento en estos hechos es el desconocimiento de sus deberes y derechos

	Frecuencia	Porcentaje
Nada	17	6,9
Poco	49	19,9
Mucho	180	73,2
Total	246	100,0

Considera Usted que un factor que influye en el no involucramiento en estos hechos es el desconocimiento de sus deberes y derechos

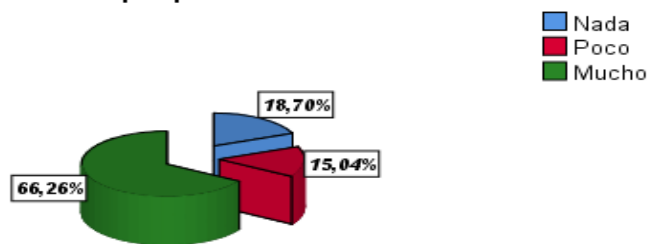


El 73,2% Considera que si es un factor muy influyente en el no involucramiento en estos hechos es el desconocimiento de sus deberes y derechos, el 19,9% considera que dicho factor es poco influyente y el 6,9% indica que este factor no tiene nada que ver en este tema.

Tabla N°8 Considera Usted que un factor que impide el empleo del arresto ciudadano en Huaraz es el temor a las consecuencias jurídicas que podría ocasionarle dicho hecho

	Frecuencia	Porcentaje
Nada	46	18,7
Poco	37	15,0
Mucho	163	66,3
Total	246	100,0

Considera Usted que un factor que impide el empleo del arresto ciudadano en Huaraz es el temor a las consecuencias jurídicas que podría ocasionarle dicho hecho



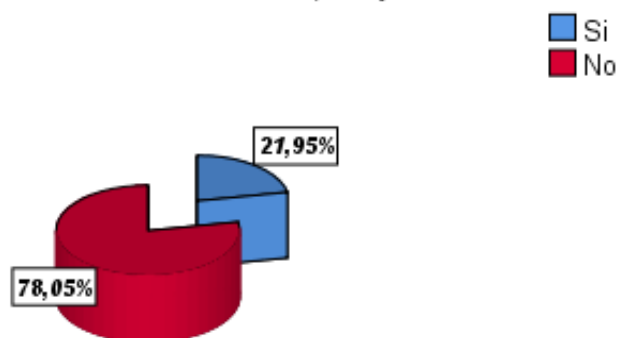
El 66,3% de los encuestados Considera que un factor que impide el empleo del arresto ciudadano en Huaraz es el temor a las consecuencias jurídicas que podría ocasionarle dicho hecho, el 18,7% considera que este factor no debería impedir en ningún caso el arresto ciudadano y el 15,0% considera que este factor impide en algunos casos el arresto.

Factores sociopolíticos que influyen en la inaplicación del arresto ciudadano

Tabla N°9 Participa Usted en alguna organización social de base (Sindicato, Federación, club de madres, organización vecinal, etc.)

	Frecuencia	Porcentaje
Si	54	22,0
No	192	78,0
Total	246	100,0

Participa Usted en alguna organización social de base (Sindicato, Federación, club de madres, organización vecinal, etc)

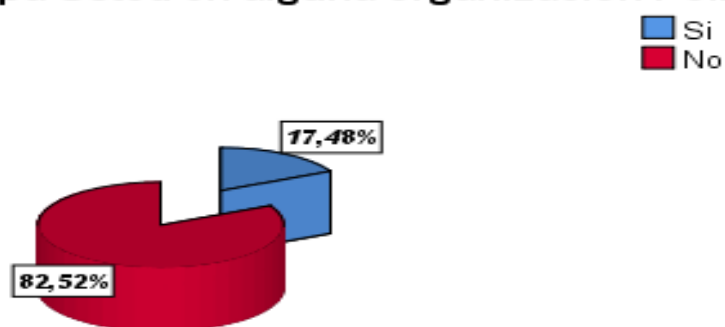


El 78,0% no participa en alguna organización social de base y el 22,0% si participa de esta.

Tabla N°10 Participa Usted en alguna organización Política

	Frecuencia	Porcentaje
--	------------	------------

Participa Usted en alguna organización Política

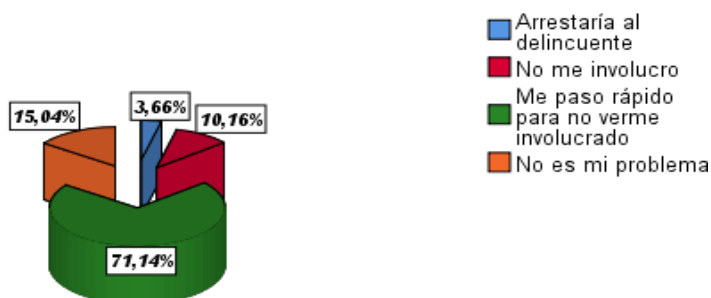


De los encuestados el 82,5% dice no participar en ninguna organización Política y el 17,5% si participa en estas.

Tabla N°11 Si se encontrase frente a un hecho delictivo (Robo, asalto, etc.) que requiere de su participación como apoyo, su actitud, sería

	Frecuencia	Porcentaje
Arrestaría al delincuente	9	3,7
No me involucro	25	10,2
Me paso rápido para no verme involucrado	175	71,1
No es mi problema	37	15,0
Total	246	100,0

Si se encontrase frente a un hecho delictivo (Robo, asalto, etc.) que requiere de su participación como apoyo, su actitud, sería

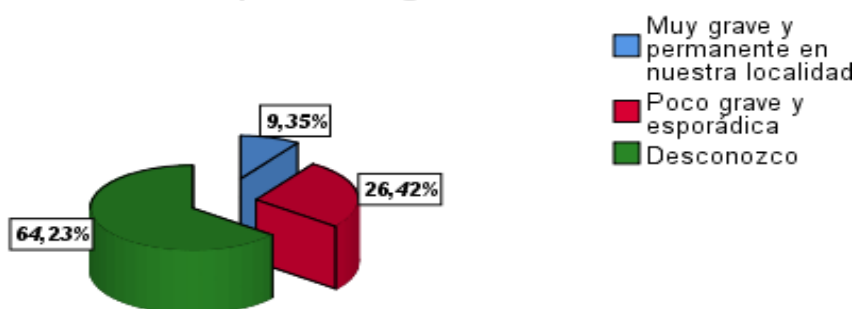


Si se encontrase frente a un hecho delictivo, el 71,1% de los encuestados se pasaría rápidamente para no involucrarse, el 15,0% señala que no es su problema, el 10,2% manifiesta que no se involucraría y el 3,7% arrestaría al delincuente.

Tabla N° 12 Usted considera que la inseguridad ciudadana es

	Frecuencia	Porcentaje
Muy grave y permanente en nuestra localidad	23	9,3
Poco grave y esporádica	65	26,4
Desconozco	158	64,2
Total	246	100,0

Usted considera que la inseguridad ciudadana es



De los encuestados, el 64.2% desconoce que es la inseguridad ciudadana, el 26,4% lo considera un poco grave y esporádica; y el 9,3% considera que es muy grave y permanente en nuestra localidad.

CAPITULO IV

4.1. Análisis y discusión

La tesis mencionada se apoyó de los antecedentes, de los siguientes investigadores: **Montalvo (2018)**, **Fernández (2017)** **Torres (2016)** y de **Capira (2014)**. Con el primero y con el último hemos coincidido en la detención ciudadana se determina legalmente de conformidad con el artículo 260 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y su nacimiento se fundamenta en la observancia de dos principios básicos: legalidad y proporcionalidad, además dice que la detención es legal., pero que sin embargo estas son pocas conocidas de los pobladores. (tabla 2)

Con **Fernández (2017)** y **Torres (2016)** coincidimos, que la cooperación y la participación de manera conjunta en diversas tareas son necesarias para lograr objetivos comunes, sin embargo, nuestros pobladores prefieren pasarse directo para no involucrarse en actos delictivos (tabla 11) y prefieren que sean solo las autoridades que asuman los arrestos domiciliarios.

Con respecto a las teorías planteadas en el trabajo, no hemos respaldado de los aspectos planteados por: **Antonio (2009)**, **Heater (2007)**, **Arteta (2008)**, **Gonzales (2006)**, **Rubio (2007)**, **Kadagandd (2004)**, **Sucapuca (citado en Isla 2009)**, y **Muller (2009)**. Así por ejemplo podemos indicar que existe un gran porcentaje de pobladores que conocen la definición de arresto ciudadano (Tabla 3), tal como fueron planteados por **Gonzales (2006)**, **Kadagand (2004)**, **Sucapuca (citado por Isla, 2009)** y **Muller (2009)**, pero que sin embargo señalan poco conocimiento con respecto a la articulación de la constitución en lo que respecta a los derechos y derechos ciudadanos (tabla 2), asimismo tienen poco conocimiento de la regulación del arresto domiciliario,

aspectos planteados como teoría en el tema de flagrancia delictiva (tabla 4), esto último porque un 56.5% conocen poco de la definición de flagrancia delictiva y un 39% no conoce nada (tabla 5). Por otro lado, por desconocer mucho (73.2%) la población no se involucra en hechos delictivos (tabla 7) y lo que es peor es que tienen miedo de las consecuencias si es que participarían de arrestos ciudadano (tabla 8). En ese sentido más del 78% de la población sujeta a investigación no pertenecen a ninguna organización social y un 82.5% no pertenecen a organizaciones políticas, esto conlleva a no involucrarse en arrestos domiciliarios, a lo que buscan siempre mantenerse al margen. (Tabla 9, 1° y 11).

Ante lo manifestado anteriormente, del cruce de información podemos indicar que, pese a que el ordenamiento procesal que reconoce y regula la institución del arresto ciudadano en nuestro país, la ciudadanía no ha tomado un conocimiento cabal de las mismas. Por lo que cabe afirmar que el Estado se conforma con promulgar normas jurídicas propendiendo a la transformación social y al control del fenómeno delictivo, sin embargo, no existe una adecuada capacitación para el ciudadano de a pie, lo que denota una actitud verticalista del Estado que impone normas y no realiza una debida implementación de la misma, haciendo que los actores del derecho tengan acceso efectivo a mecanismos tan importantes y necesarios como el arresto ciudadano.

Por otro lado, la ciudadanía admite no haberse preocupado por conocer el verdadero espíritu de las normas jurídicas de manera que consideran que estas se encuentran dirigidas sólo a los operadores del derecho como jueces, fiscales o abogados, y se muestran ajenos a la permanente capacitación que todo ciudadano debe tener respecto de las normas jurídicas, en tanto que día posterior a su publicación en el diario oficial El Peruano, se presume *iure et de iure* que todos los ciudadanos tenemos conocimiento del contenido de su texto, y por lo tanto debemos cumplir sus normas con cabal conocimiento de la misma.

Asimismo, se puede indicar que la ciudadanía no se siente responsable de la grave situación de no aplicar el arresto ciudadana en nuestro país, responsabilizando tan sólo a los operadores del derecho tales como jueces o fiscales, o a la misma policía nacional, considerando que esta función es exclusiva del estado, por lo que no considera necesaria contar con formación jurídica ni capacitarse para el cumplimiento de las normas jurídicas y que, pese a lo expuesto, la ciudadanía es consciente de la gravedad del fenómeno de la inseguridad ciudadana en el Perú, resaltando que se trata de un fenómeno grave y permanente, que se encuentra en constante crecimiento, así como la impunidad de estos hechos.

CAPITULO V

5.1. Conclusiones:

La sociedad no aplica el mecanismo del arresto ciudadano, al existir diversos factores que intervienen en la imposibilidad de hacerlo.

Ante las dificultades que encuentra el ciudadano común para llevar a cabo su arresto, es necesario publicar los alcances y limitaciones de la ley en cuanto al procedimiento legal de arresto, a fin de brindarle protección legal contra represalias, quien puede tomar el producto de la detención. arresto y no se expone a la policía y/o fiscalía, debe tener en cuenta también no especificar el tiempo y los costos económicos de participar en la detención en etapas posteriores de la investigación.

Incluir directivas claras y precisas para el objeto de esta regla, que es cooperar en la lucha con las partes de la justicia contra la inseguridad del ciudadano y no actuar en interés propio, vengarse o realizar actos atroces, sin mencionar la propia administración de justicia. manos, conduce a una distorsión de la esencia de esta ley.

Un primer factor que contribuye a la inaplicación del arresto ciudadano en nuestra localidad vendría a ser la falta de conocimiento acerca de la regulación del arresto ciudadano en nuestra ciudad.

Un segundo factor que contribuye a la inaplicación del arresto ciudadano en nuestra localidad vendría a ser el temor que los ciudadanos sienten acerca de las consecuencias jurídicas de arrestar a una persona.

La sociedad considera que detener a los delincuentes es de entera responsabilidad del Estado, el mismo que no debe conformarse con dar normas jurídicas sino también implementarlas.

Es menester que la ciudadanía tome conciencia que la responsabilidad de enfrentar la criminalidad y la inseguridad

ciudadana en nuestra localidad nos pertenece a todos los ciudadanos y no sólo a los operadores del derecho como jueces, fiscales y policía nacional.

5.2. Recomendaciones:

Es necesario que el Estado implemente políticas de capacitación ciudadana en materia de arresto ciudadano, buscando con ello una colaboración eficaz del ciudadano en la lucha contra el fenómeno de la criminalidad que en nuestra localidad es grave y permanente.

Resulta urgente que, pese a no ostentar la profesión de abogado, el ciudadano huaracino conozca los alcances y límites del arresto ciudadano, en tanto se podría utilizar en una situación imprevista como forma de luchar contra la criminalidad.

Su aplicación debe estar estructurada de manera que se aplique con especial rigor y regirse por los principios de complementariedad y proporcionalidad a fin de limitar la injerencia delictiva y cualquier otra restricción a los derechos y condiciones necesarios cuando sean objeto de la aplicación de medidas coercitivas. En este sentido, su aplicación debe limitarse a los delitos cometidos con motivo público, y no puede extenderse a los delitos de acción privada (por ejemplo, los delitos contra el honor); Del mismo modo, el requisito específico para ciertos sujetos amparados por un determinado tipo de inmunidad o privilegio (magistrados, miembros del Congreso, etc.)

AGRADECIMIENTO

Mi eterno agradecimiento a mi familia que, en su afán obstinado de inculcarme el sabio valor de la perseverancia y sensatez, no ha hecho sino más que formar en mí, una persona que ve en los objetivos logrados, una experiencia más de los tantos que existen en la vida.

Hago extensivo mi agradecimiento a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad San Pedro de Huaraz y muy en especial a su plana de docentes, maestros con calidad humana e intelectual, por sus contribuciones, enseñanzas y sabidurías para impartir una mejor justicia.

CAPITULO VI

REFERENCIAS

BIBLIOGRÁFICAS

Antonio, J. (2009). *Sobre el concepto de ciudadanía: historia y modelos.*

Revista de Filosofía Universidad de las Islas Baleares, 1–22.

Arazamendi, L. (2011). *La investigación Jurídica. Diseño del Proyecto de Investigación y Estructura y Redacción de la Tesis.* Lima – Perú: Editorial y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L.

Aria Y. (2016) *Análisis de la procedencia del proceso de habeas corpus, en relación al arresto ciudadano contemplado en el art. 260° inciso 1° del código procesal penal, en las sentencias emitidas por el primer juzgado unipersonal penal de la corte superior de justicia de Arequipa.*

Bazán, F (2009) *El Arresto Ciudadano y la Cadena Ronderil*, Lima, en: www.projur.org/el-arresto-ciudadano.doc

Benavente (2012). *El arresto ciudadano en el Código Procesal Penal de 2004.* Revista Diálogo con la Jurisprudencia. N ° 81, Editorial Gaceta Jurídica, Lima.

Bernales, E (1999) *La Constitución de 1993 – Análisis Comparado*, Editorial Constitución y Sociedad, Quinta Edición.

Binder, A (2006). *Derecho Procesal Penal.* Escuela Nacional de Judicatura.
Santo Domingo.

Bramont, L (2003) *Condiciones para el ejercicio de la legítima defensa.*

En: Revista Actualidad Jurídica, N° 112. Lima: Gaceta Jurídica.

Cabanellas, G (1972) *Diccionario de Derecho Usual. Tomo II.*

Editorial Heliasta, Buenos Aires.

Calderón, A. (2011). *El AEIOU del derecho penal.* Editorial(es). San Marcos

- Lima

- Capira, J. (2014). *El arresto ciudadano en relación a la libertad personal*. Tesis. Arequipa.
- Carnelutti, F (1950) *Lecciones sobre el proceso penal, Tomo II*, traducida por Santiago Sentís Melendo, ediciones jurídicas Europa-América, Bosch, Buenos Aires
- Caro J, J (2007) *Diccionario de Jurisprudencia Penal*. Editorial Grijley. Lima
- Caro, J. (2010). *Diccionario de Jurisprudencia Penal*. Editorial Grijley. Lima.
- Castañeda, A (2011) *Rondas campesinas y violación de los derechos humanos en el distrito de Cajamarca en el período 2005-2008*. Tesis de maestría Universidad Nacional de Cajamarca.
- Castañeda, G (2014) *Nuevo código procesal penal comentado*. Volumen 1. Legales ediciones. Primera edición.
- Cifuentes, M (2009). *La libertad personal* Investigación presentada a la Universidad de Talca. Chile.
- Cubas, V (2009) *El nuevo proceso penal: Teoría y práctica de su implementación*, 1era ed. Palestra, Lima
- Chang, R (2010). *Análisis comparado del tratamiento que se da a la detención ciudadana en Perú y España: especial referencia a los municipales y a los agentes de seguridad*. Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima.
- De Hoyos, M (1997). *La detención por delito*. Editorial Jurídica. Pamplona.
- Diez, R. (2004). *El nuevo modelo penal de seguridad ciudadana*. Revista Electrónica, Ciencia Penal y Criminología de la Universidad de Málaga. España.
- Fernández, C (2005) *La Constitución comentada*. Volumen Tomo I.

- Lima.
Gaceta jurídica.
- Gálvez, Rabanal y Castro (2008) *El Código Procesal Penal*, Jurista Editores, Lima.
- García, V. (1998) *Análisis sistemático de la Constitución Peruana de 1993*.
Universidad de Lima, Fondo de Desarrollo Editorial, Lima Perú.
- Gonzales, R. (2006). *Derecho Procesal Penal*. Pamplona: Gobierno de Navarra.
- Gimeno, V (2004) *Derecho Procesal Penal* (2ª edición, Madrid, COLEX), pp. 508 y 540.
- Hurtado, J (2005) *Manual de Derecho Penal*. I. 3era edición. Grijley. Lima.
- Jiménez, J (2010) *La investigación preliminar*. Juristas editores. Lima.
- Kadagand, R (1997) *Manual de derecho Procesal Penal*, Editorial Rodas
- Lingan, L (2009). *El arresto ciudadano*. Editorial Rodas.
- Manzini, V (1951) *Tratado de Derecho Procesal Penal*, Buenos Aires, Editorial Ejea, Tomo IV.
- Meini, Iván (2006) *Procedencia y requisitos de la detención*. En: *La Constitución comentada. Análisis artículo por artículo*. Tomo I, Gaceta Jurídica, Lima.
- Muñoz, F (2002) *Derecho penal. Parte general*. Valencia: Editorial Tirant lo Blanch.
- Neyra, J (2010) *Manual del Nuevo Proceso Penal y Litigación Oral*. Editorial IDEMSA. Perú.
- Ore, A (2012) *Jurisprudencia sobre la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal*. Fondo editorial de la Academia de la Magistratura
- Peña, A (2004) *Derecho Penal Peruano. Teoría General de la imputación del delito*. Editorial Rodhas. Lima.

- Robles, L (2012). Fundamentos de la Investigación Científica y Jurídica. Lima – Perú: Editorial Fecatt
- Rosas, J (2005) Derecho Procesal Penal. *Jurista Editores, Lima.*
- Rubio, M (2016) Academia de la magistratura. Lima.
- San Martín, C (2015) Derecho Procesal Penal Vol. II, Editorial Grijley, Lima.
- San Martín, C. (2016). El arresto ciudadano (N CPP originario y D. Leg. N° 1194). *Gaceta Penal.* (79). 153-165.
- Sánchez, P (2009) El Nuevo Proceso Penal, IDEMSA, Lima. 2009 artículo 260° NCPP: arresto ciudadano.
- Saucedo y Silva (2016) La actuación de las rondas urbanas y su transgresión al ordenamiento jurídico peruano en la ciudad de Cajamarca.
- Torres y Álvarez (2016), Tesis para optar el grado de Magíster en ciencia política y gobierno con mención en políticas públicas y gestión pública de la escuela de gobierno y políticas públicas de la PUCP. Título de la tesis *El arresto ciudadano en el Distrito de Santiago de Surco. Un análisis de la coordinación entre los Comisarios y el Serenazgo durante el año 2014.*
- Torres, M. (2016). *El arresto ciudadano en el Distrito de Santiago de Surco. Un análisis de la coordinación entre los Comisarios y el Serenazgo durante el año 2014.* Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Villa, J (1997) *Derecho Penal, Parte Especial.* Editorial San Marcos, Primera Edición, Lima-Perú.
- Villavicencio, F (2010) *Lecciones de Derecho Penal. Parte General.* Editorial Grijley. Lima.

**A
N
E
X
O
S**

10- Anexos:

1-A Matriz de Consistencia:

TITULO: FACTORES QUE INTERVIENEN EN LA INAPLICACIÓN DEL ARRESTO

CIUDADANO EN EL DISTRITO DE HUARAZ 2021

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	ASPECTOS METODOLÓGICO
<p>Problema principal ¿Cuáles son los factores que intervienen en la inaplicación del arresto ciudadano, por parte de los ciudadanos del distrito de Huaraz 2021?</p> <p>Problemas específicos ➤ ¿Cuáles son las dificultades o trabas que afrontan los ciudadanos para no poder hacer efectivo esta facultad otorgada por la ley, y como</p>	<p>Objetivo general Determinar los factores que intervienen en la inaplicación del arresto ciudadano por parte de la población del distrito de Huaraz 2021</p> <p>Objetivos específicos ➤ Identificar los factores educativos que intervienen en la inaplicación del arresto ciudadano por parte de la población del distrito de Huaraz. ➤ Identificar los factores políticos que</p>	<p>Los factores que influyen en la inaplicación del arresto ciudadano por parte de la ciudadanía del distrito de Huaraz como medio de garantizar la seguridad ciudadana y el orden público entre los años 2021, son de índole educativo y político.</p>	<p>V. Independiente: Arresto ciudadano</p> <p>Indicadores: ➤ Doctrina ➤ Jurisprudencia de 1 Tribunal Constitucional. ➤ Jurisprudencia nacional. ➤ Normatividad. ➤ Número de casos. ➤ Ejecución ➤ Plenos jurisdiccionales ➤ Debido proceso ➤ Problemas</p>	<p>TIPO DE INVESTIGACIÓN: Dogmática TIPO DE DISEÑO: No Experimental DISEÑO GENERAL: Transversal DISEÑO ESPECÍFICO: Explicativa MÉTODOS ESPECÍFICOS: Exegético, Hermenéutico, Dogmático, Argumentación jurídica. UNIDAD DE ANÁLISIS: Estará será DOCUMENTAL conformada por la Doctrina, Normatividad y jurisprudencia. INSTRUMENTO(S) DE RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN Recojo de información: Técnica documental Instrumentos: Fichas y la ficha de análisis de contenido</p>

<p>revertir y hacerlo practico?</p> <p>➤ ¿Cuáles serían los lineamientos para la</p>	<p>intervienen en la inaplicación del arresto ciudadano por parte de la</p>		<p>➤ Sentencias.</p>	<p>PLAN DE RECOLECCIÓN, PROCESAMIENTO Y ANALISIS</p> <p>Identificación del lugar donde se buscará la información.</p> <p>Identificación y registro de las fuentes de información.</p>
<p>regulación de la norma con la finalidad de evitar su desnaturalización?</p>	<p>población del distrito de Huaraz</p> <p>➤ Identificar las dificultades o trabas que afrontan los ciudadanos al instante de tratar de ejecutar la facultad del arresto ciudadano, revertir y hacerlo practico.</p> <p>➤ Describir los lineamientos necesarios para la regularización de la ley con el f i n de evitar su desnaturalización.</p>		<p>V.</p> <p>Dependiente:</p> <p>Proceso penal</p> <p>Indicadores:</p> <p>➤ Número de casos</p> <p>➤ Criterios</p> <p>de aplicación</p> <p>➤ Ejecución</p> <p>➤ Problemas</p> <p>➤ Etapas</p> <p>➤ Sentencias</p> <p>➤ Partes.</p>	<p>Recojo de información en función a los objetivos y categorías.</p> <p>Análisis y evaluación de la información. Sistematización de la información</p> <p>Para el análisis de la información se empleará la técnica de análisis cualitativo: Triangulación de teorías.</p> <p>VALIDACIÓN DE LA HIPOTESIS:</p> <p>Método de la argumentación jurídica</p>

GLOSARIO

ACCIÓN. La acción equivale al ejercicio de una potencia o facultad. Efecto o resultado de hacer. “Del latín agere, hacer, obrar. La amplitud de esta palabra es superada difícilmente por otra alguna; pues toda la vida es acción, y solo existe inacción – corporal al menos- en la muerte y en la nada. Acción denota el derecho que se tiene a pedir alguna cosa o la forma legal de ejercitar éste”. (CABANELLAS DE TORRES Guillermo: 2002, pág. 17)
Los modernos procesalistas de mayor relieve internacional definen la acción:” Un derecho público subjetivo, que tiene el individuo como ciudadano, para obtener del Estado la composición del litigio”

ACCIÓN PROCESAL. Los modernos procesalistas de mayor relieve internacional definen la acción: Un derecho público subjetivo, que tiene el individuo como ciudadano, para obtener del Estado la composición del litigio. La función jurisdiccional no puede desarrollarse sino a instancia de parte. La función jurisdiccional es, ciertamente, una obligación asumida por el Estado, cuando éste prohíbe el ejercicio del propio derecho a los interesados. Frente a esta obligación está el derecho de acción, como derecho a que el juez o Sala, a través de sus miembros, realice la función jurisdiccional” (Diccionario Jurídico Espasa: 2009, pág. 43)

ARRESTO CIUDADANO: Toda persona podrá acceder al arresto en estado de flagrancia delictiva. En este caso se debe entregar inmediatamente al arrestado y las cosas que constituyan el cuerpo del delito a la policía más cercana. Se entiende por entrega inmediata el tiempo que demanda

en dirigirse a la dependencia policial más cercana o al Policía que se halle por inmediaciones del lugar. En ningún caso el arresto autoriza a encerrar o mantener privado de su libertad en un lugar público o privado hasta su entrega a la autoridad policial. La policía redactará un acta donde se haga contar la entrega y las demás circunstancias de la intervención. (Artículo 260 Código Procesal Penal)

CONSTITUCIÓN: Acción o efecto de constituir. Formación o establecimiento de una cosa o un derecho. | Ordenamiento, disposición. | Esta voz pertenece de modo especial al Derecho Político, donde significa la forma o sistema de gobierno que tiene adoptado cada Estado.

CONSTITUCIONALIDAD: Calidad de constitucional. Conformidad o compatibilidad de una ley común con respecto a la Constitución del Estado.

CONSTITUCIONALMENTE: Con arreglo a la Constitución.

DEBIDO PROCESO. Proceso adecuado, en donde se hayan respetado todas las garantías legales. “Cumplimiento con los requisitos constitucionales en materia de procedimiento, por ejemplo, en cuanto a posibilidad de defensa y producción de pruebas” (CABANELLAS DE TORRES Guillermo, op.cit., pág. 111)

DERECHO: El derecho es el conjunto de leyes, resoluciones, reglamentos creados por un Estado, que pueden tener un carácter permanente y obligatorio de acuerdo con la necesidad de cada una y que son de estricto cumplimiento por todas las personas que habitan en esa

comunidad para garantizar la buena convivencia social entre estas y que las resoluciones de los conflictos de tipo interpersonal lleguen a buen puerto. Condición de poder tener o exigir lo que se considera éticamente correcto, establecido o no legislativamente.

DETENCIÓN: la detención es “aquella medida cautelar consistente en la privación de la libertad de una persona, practicada por la Policía previa orden Judicial, o por ella misma o por un particular en el caso de delito Flagrante, con la sola finalidad de poner al imputado a disposición del Fiscal para iniciar o proseguir una investigación” (CCAROCA PÉREZ, Alex.: 2005, pág. 159- 160)

JURISDICCIÓN: Genéricamente, autoridad, potestad, dominio, poder. | Conjunto de atribuciones que corresponden en una materia y en cierta esfera territorial. | Poder para gobernar y para aplicar las leyes.

JURISPRUDENCIA: En un sentido amplio se entiende por jurisprudencia a toda decisión emanada de autoridad judicial o gubernativa, independientemente de su rango y categoría, al interpretar y aplicar el Derecho. Así, por ejemplo, se habla de Jurisprudencia **de** la Corte Suprema, **Jurisprudencia** de la Corte Superior, **Jurisprudencia** del Tribunal Fiscal, del Tribunal Registral, etc.

JUSTICIA: Supremo ideal que consiste en la voluntad firme y constante de dar a cada uno lo suyo

LOGÍSTICA: La logística es una función operativa que comprende todas las actividades y procesos necesarios

para la administración estratégica del flujo y almacenamiento de materias primas, y componente, existencias en proceso y productos terminados; de tal manera, que éstos estén en la cantidad adecuada, en el lugar correcto y en momento apropiado.

NORMA: La regla social o institucional que establece límites y prohibiciones al comportamiento humano. “Regla de conducta /. Precepto/ Ley/ Criterio o patrón/ Práctica. Regla de conducta cuyo fin es el cumplimiento de un principio legal” (CABANELLAS DE TORRES, Guillermo.,op.,cit.,pág. 269)

ORDENAMIENTO JURÍDICO: Conjunto de normas que en determinado momento histórico rigen en una comunidad. (CABANELLAS DE TORRES, Guillermo.,op.,cit.,pág. 269).

PANDILLAJE: Es una agrupación de adolescentes y jóvenes que se enfrentan a problemas comunes y comparten los mismos intereses. Estos grupos demuestran violencia, robo, inseguridad ciudadana. Esta pandilla proviene de hogares en crisis o destruidos, de padres separados y también por falta de comunicación tanto padres e hijos (El Pandillaje: <http://www.monografias.com/trabajos53/pandillaje-peru/pandillaje-peru.shtml>).

PROCESO. Se define al proceso como el conjunto de actos que realiza el órgano jurisdiccional y los intervinientes, debidamente concadenados, y que termina en una sentencia. Es el instrumento esencial de la jurisdicción o función del Estado, que consiste en una

serie de actos tendientes a la aplicación o realización del derecho en un caso concreto (Diccionario Jurídico Espasa. op. cit. pág. 1175)

PROCEDIMIENTO: “En general, acción de proceder. / Sistema o método de ejecución, actuación o fabricación. / Modo de proceder en la justicia, actuación de trámites judiciales o administrativos; es decir, que es el conjunto de actos diligencias y resoluciones que comprenden la iniciación, instrucción, desenvolvimiento, fallo y ejecución de una causa. (CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. Op.,cit .pág. 321)

PRUEBA: Es el grado de convicción que se produce en los magistrados sobre la veracidad o falsedad de un hecho, en virtud de los medios de prueba ofrecidos en juicio.

SEGURIDAD CIUDADANA: La seguridad ciudadana es una situación social, donde predomina la sensación de confianza, entendiéndose como ausencia de riesgos y daños a la integridad física y psicológica, donde el Estado debe garantizar la vida, la libertad, y el patrimonio ciudadano.

SEGURIDAD JURÍDICA. La estabilidad de las instituciones y la vigencia autentica de la ley, con el respeto de los derechos proclamados y su amparo eficaz, ante desconocimientos o transgresiones, por la acción restablecedora de la justicia en los supuestos negativos, dentro de un cuadro que tiene por engarce el Estado de Derecho. Cualidad del ordenamiento que produce certeza y confianza en el ciudadano sobre lo que es derecho en cada momento y sobre lo que, previsiblemente lo será en

el futuro. (Diccionario Jurídico Espasa. Op. Cit, pág. 1302).

SENTENCIA: Dictamen, opinión, parecer propio. | Máxima, aforismo, dicho moral o filosófico. | Decisión extrajudicial de la persona a quien se encomienda resolver una controversia, duda o dificultad. Resolución judicial en una causa. | Fallo en la cuestión principal de un proceso.

REPOSITORIO INSTITUCIONAL DIGITAL

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE DOCUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

1. Información del Autor			
SANCHEZ CANO CELINDA VERONICA		31924621	versan70@hotmail.com
Apellidos y Nombres		DNI	Correo Electrónico
2. Tipo de Documento de Investigación			
<input checked="" type="checkbox"/> Tests	<input type="checkbox"/> Trabajo de Suficiencia Profesional	<input type="checkbox"/> Trabajo Académico	<input type="checkbox"/> Trabajo de Investigación
3. Grado Académico o Título Profesional ¹			
<input type="checkbox"/> Bachiller	<input checked="" type="checkbox"/> Título Profesional	<input type="checkbox"/> Título Segunda Especialidad	<input type="checkbox"/> Maestría <input type="checkbox"/> Doctorado
4. Título del Documento de Investigación			
<p>“FACTORES QUE INTERVIENEN EN LA INAPLICACION DEL ARRESTO CIUDADANO EN EL DISTRITO DE HUARAZ 2021”</p>			
5. Programa Académico			
DERECHO			
6. Tipo de Acceso al Documento			
<input checked="" type="checkbox"/> Abierto o Público ² (info:eu-repo/semantics/openAccess)	<input type="checkbox"/> Acceso restringido ⁴ (info:eu-repo/semantics/restrictedAccess) ^(*)		
(*) En caso de restringido sustentar motivo			


A. Originalidad del Archivo Digital


Por el presente dejo constancia que el archivo digital que entrego a la Universidad es la versión final del trabajo de investigación sustentado y aprobado por el Jurado Evaluador y forma parte del proceso que conduce a obtener el grado académico o título profesional.

B. Otorgamiento de una licencia CREATIVE COMMONS ⁵

El autor, por medio de este documento, autoriza a la Universidad, publicar su trabajo de investigación en formato digital en el Repositorio Institucional Digital, al cual se podrá acceder, preservar y difundir de forma libre y gratuita, de manera íntegra a todo el documento. ⁶

Chimbote, 07 de enero de 2024

Huella Digital 


Prima

Importante

- ¹ Según Resolución de Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU-CD, Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales, Art. 8, inciso 8.2.
 - ² Ley N° 30025. Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto y D.S. 006-2015-PCM.
 - ³ Si el autor eligió el tipo de acceso abierto o público, otorga a la Universidad San Pedro una licencia no exclusiva, para que se pueda hacer arreglos de forma en la obra y difundir en el Repositorio Institucional Digital. Respetando siempre los Derechos de Autor y Propiedad Intelectual de acuerdo y en el Marco de la Ley 822.
 - ⁴ En caso de que el autor elija la segunda opción, únicamente se publicará los datos del autor y resumen de la obra, de acuerdo a la directiva N° 004-2016-CONCYTEC-DEGC (Números 5.2 y 6.7) que norma el funcionamiento del Repositorio Nacional Digital.
 - ⁵ Las licencias Creative Commons (CC) es una organización internacional sin fines de lucro que pone a disposición de los autores un conjunto de licencias flexibles y de herramientas tecnológicas que facilitan la difusión de información, recursos educativos, obras artísticas y científicas, entre otros. Estas licencias también garantizan que el autor obtenga el crédito por su obra.
 - ⁶ Según el inciso 12.2, del artículo 12° del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales-RENATI "Las universidades, instituciones y escuelas de educación superior tienen como obligación registrar todos los trabajos de investigación y proyectos, incluyendo los metadatos en sus repositorios institucionales precisando si son de acceso abierto o restringido, los cuales serán posteriormente recolectados por el Repositorio Digital RENATI, a través del Repositorio ALICIA".
- Nota. - En caso de falsedad en los datos, se procederá de acuerdo a ley (Ley 27444, art. 32, ním. 32.3).

Factores que intervienen en la inaplicación del arresto ciudadano en el distrito de Huaraz 2021

por Celinda Verónica Sánchez Cano

Fecha de entrega: 03-feb-2022 05:15p.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 1754431663

Nombre del archivo: S_nchez_Cano, Celinda_Ver_nica.docx (290.21K)

Total de palabras: 20222

Total de caracteres: 107029



Factores que intervienen en la inaplicación del arresto ciudadano en el distrito de Huaraz 2021

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.unprg.edu.pe Fuente de Internet	10%
2	repositorio.ucp.edu.pe Fuente de Internet	4%
3	repositorio.udh.edu.pe Fuente de Internet	3%
4	repositorio.usanpedro.edu.pe Fuente de Internet	2%
5	repositorio.unasam.edu.pe Fuente de Internet	2%
6	repositorio.unprg.edu.pe:8080 Fuente de Internet	1%
7	repositorio.unsch.edu.pe Fuente de Internet	1%
8	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	<1%
9	repositorio.unfv.edu.pe Fuente de Internet	<1%

		<1 %
10	repositorio.unheval.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
11	1library.co Fuente de Internet	<1 %
12	docplayer.es Fuente de Internet	<1 %
13	publicaciones.usanpedro.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
14	issuu.com Fuente de Internet	<1 %
15	vanessa-arrestociudadano.blogspot.mx Fuente de Internet	<1 %
16	www.clubensayos.com Fuente de Internet	<1 %
17	qdoc.tips Fuente de Internet	<1 %
18	repositorio.uancv.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
19	www.pensamientopenal.com.ar Fuente de Internet	<1 %
20	documentop.com Fuente de Internet	<1 %



21	idoc.pub Fuente de Internet	<1 %
22	construyendolazos.galeon.com Fuente de Internet	<1 %
23	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	<1 %
24	tesis.ucsm.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
25	alicia.concytec.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
26	www.acnur.org Fuente de Internet	<1 %
27	repositorio.pucp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
28	lasa.international.pitt.edu Fuente de Internet	<1 %
29	www.eldeber.net Fuente de Internet	<1 %
30	dspace.unitru.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
31	tesis.pucp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
32	www.amnesty.org Fuente de Internet	<1 %

33	andrescusiarrredondo.files.wordpress.com Fuente de Internet	<1 %
34	repositorio.unc.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
35	repositorio.upica.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
36	vsip.info Fuente de Internet	<1 %
37	pt.scribd.com Fuente de Internet	<1 %
38	renati.sunedu.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
39	Submitted to Universitat Politècnica de València Trabajo del estudiante	<1 %
40	hdl.handle.net Fuente de Internet	<1 %
41	repositorio.unp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
42	rus.ucf.edu.cu Fuente de Internet	<1 %
43	www.derechocambiosocial.com Fuente de Internet	<1 %



44	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru Trabajo del estudiante	<1 %
45	justiceinmexico.org Fuente de Internet	<1 %
46	sociologiasergio.wordpress.com Fuente de Internet	<1 %
47	www.batllismoabierto.org Fuente de Internet	<1 %
48	www.timetoast.com Fuente de Internet	<1 %
49	ingenieria.ute.edu.ec Fuente de Internet	<1 %
50	repositorio.uchile.cl Fuente de Internet	<1 %
51	www.essays.se Fuente de Internet	<1 %
52	www.inamujer.gob.ve Fuente de Internet	<1 %
53	190.202.80.186 Fuente de Internet	<1 %
54	vbook.pub Fuente de Internet	<1 %
55	www.conseguridad.net	

	Fuente de Internet	<1 %
56	www.scjn.gob.mx Fuente de Internet	<1 %
57	www.statesman.com Fuente de Internet	<1 %



Excluir citas
 Apagado
 Excluir coincidencias < 10 words
 Excluir bibliografía
 Activo

